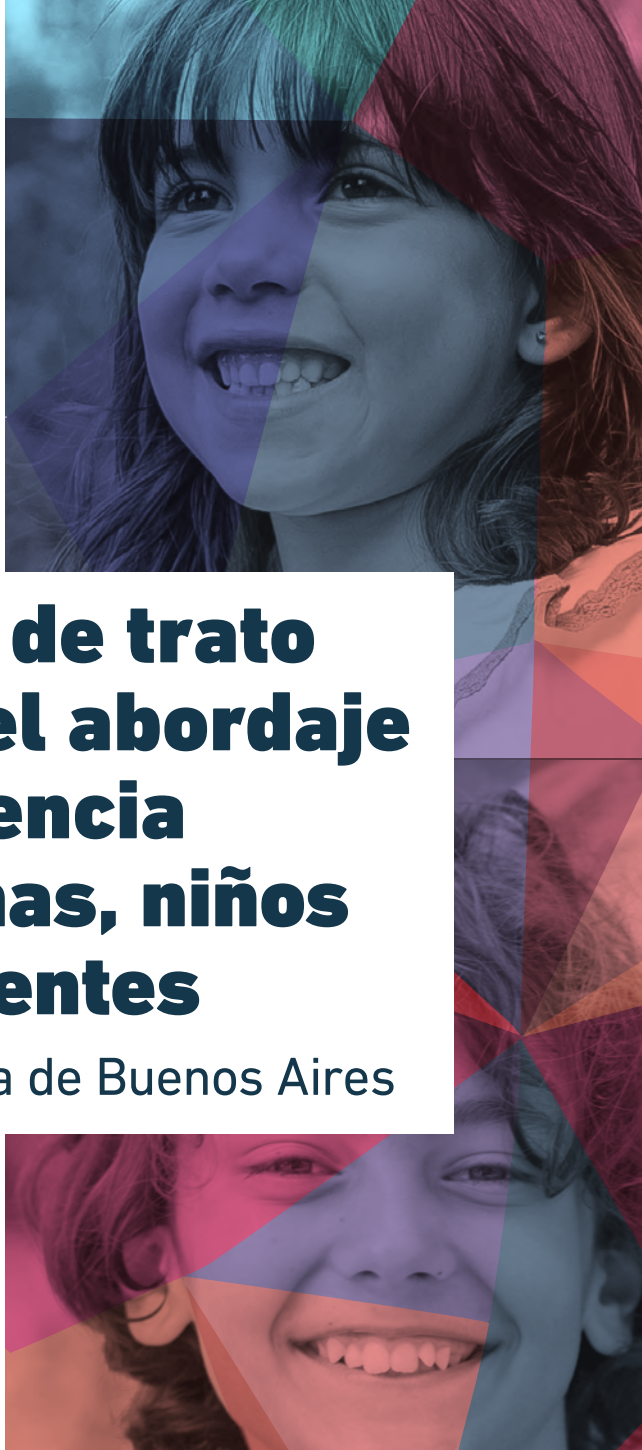


Prácticas de trato digno en el abordaje de la violencia contra niñas, niños y adolescentes

Ciudad Autónoma de Buenos Aires



**PRÁCTICAS DE TRATO DIGNO EN EL
ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA
NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

INSPIRE

BA CIUDAD PIONERA



Ministerio Público Tutelar

Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Asesora General Tutelar

Dra. Carolina Stanley

Secretaría General de Política Institucional

Lic. Alejandra Cedrola

Dirección editorial y revisión de contenidos

Directora de Investigación Jurídica y Cooperación Internacional

Lic. Victoria Costoya

Coordinadora Ejecutiva Inspire BA Ciudad Pionera

Lic. María Monserrat Santander

Redacción: Mariana Pérez, María Victoria Ordoñez y Viviana Devoto, Inspire BA Ciudad Pionera, Ministerio Público Tutelar.

Fecha: Febrero de 2026

Cómo citar este material: Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2026). Prácticas de trato digno en el abordaje de la violencia contra niñas, niños y adolescentes.

En el Ministerio Público Tutelar consideramos de vital importancia utilizar el lenguaje de manera de no reproducir estereotipos sexistas y de visibilizar todos los géneros. Sin embargo, decidimos no incluir recursos como x, @, “os/as” a fin de facilitar la lectura y de aplicar los fundamentos del lenguaje claro.

Agradecimientos

Deseamos expresar nuestro agradecimiento a quienes desde su compromiso y conocimiento colaboraron con sus aportes para la elaboración de este documento:

Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia Argentina (UNICEF Argentina).

Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Presidencia.

Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Subsecretaría de Gestión del Aprendizaje, Gerencia Operativa Equipos de Apoyo.

Ministerio de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Subsecretaría de Asuntos Judiciales, Dirección General de Asistencia a la Víctima.

Ministerio de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Subsecretaría de Atención Hospitalaria.

Ministerio de Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección General de Políticas de Género.

Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría Letrada de Implementación de Políticas Institucionales.

Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Secretaría General de Atención a la Comunidad, Derechos Humanos y Población Vulnerable.

Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Asesoría General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes, Secretaría General de Gestión y Secretaría General Judicial.

Ministerio Público Fiscal de la Nación, Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niños y Niñas (UFIDISN).

Organización Panamericana de la Salud Argentina (OPS Argentina).

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Índice

Glosario de Acrónimos	7
Introducción	9
1. Marco normativo.....	11
1.1. Derecho de NNyA a vivir libres de violencia: principios rectores para su protección integral	11
1.2. El Enfoque de derechos de niñez y adolescencia.....	14
1.3. El derecho de NNyA a ser escuchados y que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta.....	15
1.4. El derecho a la información de NNyA víctimas y/o testigos.....	17
1.5. Espacios adecuados.....	18
2. La revictimización o victimización secundaria.....	21
3. Puntos de contacto con riesgo de revictimización a NNyA	24
3.1. La primera escucha.....	25
3.1.a. Descripción general.....	25
3.1.b. Buenas prácticas para la primera escucha.....	26
3.1.c. Algunas recomendaciones.....	30
3.1.d. Posibles actores intervinientes	32
3.2. La denuncia	34
3.2.a. Descripción general.....	34
3.2.b. Buenas prácticas relacionadas con la denuncia.....	35
3.2.c. Algunas recomendaciones.....	39
3.2.d. Posibles actores intervinientes	40
3.3. La entrevista.....	41
3.3.a. Descripción general	41
3.3.b. Buenas prácticas para el momento de la entrevista	43
3.3.c. Algunas recomendaciones.....	49
3.3.d. Posibles actores intervinientes	50

3.4. La atención en salud y el examen médico legal	52
3.4.a. Descripción General.....	52
3.4.b. Buenas prácticas para la atención en salud y el examen médico legal	53
3.4.c. Algunas recomendaciones	58
3.4.d. Posibles actores intervenientes.....	61
3.5. Los procedimientos de las Fuerzas de Seguridad.....	63
3.5.a. Descripción general	63
3.5.b. Buenas prácticas en los procedimientos de las fuerzas de seguridad.....	64
3.5.c. Algunas recomendaciones.....	68
3.5.d. Posibles actores intervenientes.....	70
3.6. La implementación de medidas de protección que implican separación de NNyA de sus cuidadores o familiares	71
3.6.a. Descripción General.....	71
3.6.b. Buenas prácticas en la aplicación de medidas que impliquen separación de NNyA de sus cuidadores	73
3.6.c. Algunas recomendaciones.....	77
3.6.d. Posibles actores intervenientes.....	79
3.7 La revinculación con familiares implicados en los procesos por violencias.....	81
3.7.a. Descripción General.....	81
3.7.b. Buenas prácticas en los procedimientos de revinculación.....	81
3.7.c. Algunas recomendaciones	85
3.7.d. Posibles actores intervenientes.....	87
4. Particularidades.....	88
4.1. Consideraciones a tener en cuenta de acuerdo a la edad.....	88
4.2. Consideraciones a tener en cuenta en NNyA con discapacidad....	89
5. A modo de conclusión: principales desafíos	91
Materiales Utilizados	95

Glosario de acrónimos

CABA: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

CDN: Convención sobre los Derechos del Niño

CDNNyA: Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA

FFSS: Fuerzas de Seguridad

GCBA: Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

MPT: Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

NNoA: Niña, Niño o Adolescente

NNyA: Niñas, Niños y Adolescentes

NNyAcD: Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad

PPJCyF: Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas

Introducción

La violencia contra niñas, niños y adolescentes (en adelante NNYA) constituye una de las vulneraciones más graves a los derechos humanos y su abordaje demanda respuestas integrales, coordinadas y libres de toda forma de revictimización. La manera en que se organiza e implementa la intervención estatal puede marcar la diferencia entre favorecer la protección, la confianza y la reparación, o bien reproducir violencias simbólicas, exponer a los NNYA a procedimientos innecesarios y multiplicar experiencias traumáticas.

La Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es ajena a esta realidad, por lo que se vuelve indispensable contar con criterios comunes y estandarizados que consoliden una cultura institucional del cuidado y del respeto a la dignidad de cada NNYA, garantizando su bienestar y un acceso real a la justicia.

En esa dirección, el presente documento ofrece orientaciones prácticas para los momentos más sensibles de la ruta crítica que atraviesan NNYA víctimas o testigos de violencia, en los que la urgencia o la complejidad pueden incrementar el riesgo de nuevas afectaciones. Entre ellos se encuentran la primera escucha, la denuncia, la entrevista, la atención en salud y el examen médico legal, la intervención de las fuerzas de seguridad, la aplicación de medidas de protección y la revinculación familiar.

Su propósito es brindar recomendaciones claras y accesibles que permitan promover un trato digno, respetuoso y centrado en los derechos de los NNYA víctimas o testigos de violencia, contribuyendo a prevenir la revictimización. A tal fin, sistematiza buenas prácticas, señala aquellas que deben ser evitadas e incluye recomendaciones específicas según momentos y condiciones particulares.

Está dirigida a todos los actores judiciales y administrativos que integran el sistema de protección integral —equipos técnicos y profesionales de protección de derechos, salud, educación, justicia,

fuerzas de seguridad y de territorio, entre otros.—, ofreciendo criterios comunes de intervención ajustados a los estándares nacionales e internacionales de protección de la infancia y la adolescencia.

La metodología de elaboración combinó la identificación de los puntos críticos de riesgo de revictimización, la revisión de marcos normativos nacionales e internacionales, el análisis de experiencias locales, y la recopilación de materiales especializados con trayectoria reconocida en el campo de la protección contra las violencias hacia NNyA.

Se enmarca en el *Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia NNyA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*¹, elaborado de manera conjunta por los tres Poderes del Estado con la participación activa de adolescentes y organizaciones de la sociedad civil. Entre sus objetivos, se destaca el fortalecimiento de la arquitectura institucional de protección y respuesta frente a la violencia contra NNyA, mediante procesos de articulación multisectorial (objetivo 1), y la garantía de acceso a la justicia adecuada a NNyA víctimas de violencia (objetivo 6).

En este contexto, se conformó una mesa de trabajo interinstitucional integrada por organismos del sistema de respuesta, representantes de la sociedad civil y de organismos internacionales. De su labor surge el presente documento, concebido como un instrumento técnico para promover prácticas de atención respetuosa, segura y libre de revictimización.

Su elaboración colectiva refleja la convicción de que enfrentar la violencia contra NNyA requiere no solo normas y protocolos, sino también un compromiso sostenido de todos los actores institucionales para garantizar que el sistema de protección no se convierta en una fuente adicional de daño.

¹ En 2022, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires fue reconocida por el Global Partnership to End Violence Against Children como la cuarta Ciudad Pionera a nivel mundial en la lucha contra la violencia hacia NNyA. Para llevar adelante la iniciativa INSPIRE BA Ciudad Pionera, se designó al Ministerio Público Tutelar (MPT) como enlace interjurisdiccional y con la sociedad civil. En 2025, fruto de la articulación interinstitucional y del trabajo colectivo, se lanzó el Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia NNyA de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

1. Marco normativo

1.1. Derecho de NNyA a vivir libres de violencia: principios rectores para su protección integral

La protección contra toda forma de violencia constituye un eje central de nuestro ordenamiento jurídico. La normativa internacional, nacional y local impone al Estado el deber de prevenir, sancionar y erradicar las violencias, y otorgar un debido tratamiento a las víctimas.

En efecto, diversas normas protegen los derechos de las personas víctimas de violencia: la Ley contra Violencia Familiar, Ley N° 24.417; la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, Ley N° 26.485 (adherida por Ley N° 4.203 CABA); y las leyes nacional y local de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos, Ley N° 27.372 y Ley N° 6.115, respectivamente.

En particular, en casos de NNyA, las medidas brindadas por el Estado deben reforzarse y ajustarse a un enfoque especializado para garantizar una protección integral de sus derechos.

En este sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) establece la obligación del Estado de adoptar las medidas apropiadas para proteger a NNyA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. A su vez, debe promover la recuperación física y psicológica y la reintegración social de todo NNyA víctima de violencia (CDN, 1989).

En lo que al trato hacia NNyA respecta, el Comité de los Derechos del Niño, en su Observación General sobre la violencia (2011), señala la importancia de adoptar un paradigma basado en el respeto y la promoción de su dignidad humana, reconociendo su integridad física y psicológica y su condición de titulares plenos de derechos.

Así, sostiene que el concepto de dignidad implica que cada NNYA *“sea reconocido, respetado y protegido como titular de derechos y como ser humano único y valioso con su personalidad propia, sus necesidades específicas, sus intereses y su privacidad.”* De esta manera, subraya la necesidad de abandonar las prácticas y miradas que reducen a NNYA a una posición pasiva o de mera víctima, entendida como objeto de protección o compasión, sin reconocimiento pleno de su autonomía.

A nivel nacional, la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de NNYA, establece en su artículo noveno que *“Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la dignidad como sujetos de derechos y de personas en desarrollo; a no ser sometidos a trato violento, discriminatorio, vejatorio, humillante, intimidatorio; a no ser sometidos a ninguna forma de explotación económica, torturas, abusos o negligencias, explotación sexual, secuestros o tráfico para cualquier fin o en cualquier forma o condición cruel o degradante”.*

En el ámbito local, la Ley N° 114, de Protección Integral de los Derechos de NNYA establece el deber de la familia, la sociedad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de proteger la dignidad de NNYA, garantizando políticas de promoción y protección de sus derechos. Obliga al Estado local a diseñar, financiar y sostener políticas públicas activas, universales, integrales y territorializadas, que no sólo protejan frente a situaciones de riesgo, sino que promuevan entornos protectores y sistemas de cuidado que reconozcan a NNYA como sujetos plenos, singulares y valiosos.

Principios Rectores

Interés superior del NNYA: Colocar el interés superior de NNYA en el centro de toda decisión, medida o política supone priorizar la prevención de la violencia y la promoción de entornos seguros. Implica también destinar los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para sostener un sistema integrado de protección y atención basado en los derechos. En este sentido, los abordajes de situaciones de violencia deben garantizar de manera integral todos los derechos de NNYA, entre los cuales ocupa un lugar central el derecho a ser es-

cuchado, asegurando que las decisiones y medidas adoptadas consideren sus sentimientos, deseos y voluntad.

Derecho a ser escuchado: Garantizar espacios reales de participación supone asegurar que NNyA puedan expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, y que dichas opiniones sean debidamente consideradas conforme a su edad y grado de madurez. La escucha activa y la incorporación de su perspectiva en el diseño de estrategias de prevención y abordaje de la violencia constituyen obligaciones esenciales del Estado para fortalecer su protección integral y prevenir nuevas vulneraciones (*Véase apartado 1.3*).

No discriminación: Garantizar el derecho de NNyA a vivir libres de violencia implica asegurar la protección sin distinción alguna por motivos de género, origen, situación socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, pertenencia étnica o cualquier otra condición. Requiere implementar políticas activas orientadas a eliminar desigualdades estructurales y promover el acceso equitativo a la protección y al ejercicio pleno de sus derechos.

Vida, supervivencia y desarrollo: Garantizar las condiciones para el pleno desarrollo de NNyA supone protegerlos frente a toda forma de violencia, negligencia o explotación que ponga en riesgo su vida, su integridad o su bienestar. Implica generar entornos seguros y cuidados que favorezcan su desarrollo físico, emocional, social y cognitivo.

Protección Especial: Cumplir con la obligación de proteger a NNyA contra toda forma de violencia requiere adoptar medidas legislativas, judiciales, administrativas, sociales y educativas que resulten efectivas. Supone utilizar al máximo los recursos disponibles y prestar especial atención a los grupos en situación de mayor vulnerabilidad o exclusión.

Autonomía Progresiva: Reconocer el rol primordial de madres, padres, familias, tutores y referentes comunitarios en el cuidado y la protección de NNyA implica acompañar y no sustituir el ejercicio progresivo de sus derechos. Ello requiere que todas las personas adultas e instituciones respeten la evolución de sus facultades, brinden orientación adecuada para cada etapa y garanticen que participen activamente en las decisiones que los involucran.

1.2. El Enfoque de derechos de niñez y adolescencia

El enfoque de derechos es un marco teórico que orienta acciones para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de NNyA, sustentado en la CDN y demás instrumentos internacionales. Su objetivo central es promover y proteger estos derechos mediante políticas públicas que aseguren su realización concreta, poniendo especial atención en quienes enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

En el caso específico de NNyA, el Comité de los Derechos del Niño subraya -a través de su Observación General N° 13- la necesidad de abordar la violencia bajo una óptica basada en derechos que reconozca no sólo sus vulneraciones sino también sus fortalezas y los apoyos que provienen de la familia, la escuela, la comunidad y demás sistemas sociales.

Por su parte, UNICEF (2022) describe refiere que las características de dicho enfoque son:

1. Reconoce a NNyA como sujetos de derechos (...) los NNyA son protagonistas de su propio desarrollo, por lo que se requiere promover activamente el desarrollo de sus capacidades y la entrega de información adecuada para que ellos sean sujetos activos en la exigibilidad de sus derechos.
2. Releva la responsabilidad del Estado como principal garante de los derechos de NNyA mediante la disposición de todo el poder público, el cual considera las medidas legales, las políticas públicas y las prácticas de sus agentes, incluidos los funcionarios públicos, quienes tienen la obligación de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de NNyA.
3. Establece que los NNyA, como sujetos de derechos, pueden y deben exigir el cumplimiento de los mismos, para lo cual el Estado debe disponer de los mecanismos apropiados para ello.

De acuerdo con UNICEF y ADC (2013), este enfoque se sustenta en una serie de principios fundamentales: la protección y bienestar de la NNyA; el derecho a ser oído; la eficiencia del proceso y la obtención de pruebas válidas; la coordinación entre actores y protocolización de procedimientos; la capacitación de profesionales intervinientes y la revisión constante de las intervenciones y procedimientos; y la recuperación física y psicológica.

Incorpora, asimismo, una perspectiva de género, articulada con la interseccionalidad, para identificar contextos diversos y la concurrencia de múltiples factores de vulnerabilidad que inciden en el acceso real a la justicia. En ese marco, y en línea con las Reglas de Brasilia, se asume que se encuentran en condición de vulnerabilidad quienes, *“por razón de su edad, género... o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades...”* para ejercer plenamente sus derechos ante el sistema de justicia (Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008).

1.3. El derecho de NNyA a ser escuchados y que sus opiniones sean debidamente tenidas en cuenta

El derecho de NNyA a ser escuchados y que sus voces sean debidamente tenidas en cuenta se encuentra contemplado en diversas normas del ordenamiento jurídico. En especial, el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece:

“Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

Este deber de garantía requiere que los estados provean los medios adecuados y sensibles a las particularidades de género, edad, diversidad cultural y otras condiciones de vulnerabilidad,

de modo que las opiniones de NNYA sean comprendidas, valoradas y respondidas en cada etapa del proceso.

Dicho derecho, según el Comité de los Derechos del Niño (2011), es particularmente importante en situaciones de violencia: *“...en función de que la experiencia de la violencia es intrínsecamente inhibitoria, es preciso actuar con sensibilidad y propiciar que las intervenciones de protección no tengan el efecto de inhibir aún más a NNYA, sino que contribuyan positivamente a su recuperación y reintegración mediante una participación cuidadosamente facilitada”*.

En particular, el Comité afirma que los Estados:

“Deben hacer todo lo posible para que se consulte a los niños víctimas y/o testigos de delitos sobre los asuntos pertinentes respecto de su participación en el caso que se examine y para que puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso judicial.”

Al respecto, en sus “Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos” (ACNUR, 2005), el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas establece que se debe velar *“... por que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar libremente y a su manera sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia, sus preocupaciones acerca de su seguridad en relación con el acusado, la manera en que prefieren prestar testimonio y sus sentimientos acerca de las conclusiones del proceso”*.

Por su parte, en lo que refiere al derecho a que sus opiniones se tengan debidamente en cuenta, ello implica que quien *“... debe adoptar decisiones tiene la obligación de informar a los NNYA del resultado del proceso y explicar cómo se tuvieron en consideración sus opiniones.”* (Comité de Derechos del Niño, 2009). De este modo, la comunicación de los resultados a los NNYA es una garantía de que sus opiniones no se escuchan como mera formalidad, sino que son tomadas en serio.

No obstante la prioridad en la garantía del “*derecho a ser oído*”, en línea con lo señalado anteriormente, la responsabilidad de investigar y probar la existencia de los delitos no puede recaer en las capacidades de expresión de las propias víctimas. Al respecto UNICEF (2023) refiere que, “*el relato de la niña o el niño en un caso de violencia sexual suele ser una de las pruebas con mayor relevancia para la investigación. Sin embargo, este no puede ser considerado equivalente a la investigación judicial ni la única prueba posible*”.

1.4. El derecho a la información de NNyA víctimas y/o testigos

El derecho a la información de NNyA es un derecho fundamental reconocido en los instrumentos internacionales. En caso de ser víctimas y/o testigos de violencia, este derecho implica que deben recibir información clara, precisa y adaptada a su edad, madurez y medio socio cultural, sobre los hechos vivenciados, los procedimientos administrativos y judiciales y los recursos disponibles para obtener reparación.

Al respecto, el Comité sobre los Derechos del Niño (2009) expresa que el derecho a la información es una condición necesaria del derecho a ser escuchados.

“Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación”.

Asimismo, el Comité (2011) sostiene que NNyA víctimas de violencia, así como sus madres, padres o referentes afectivos, “*deben ser informados debidamente y con prontitud por el sistema judicial*”. Este deber no se limita al momento de la declaración testimonial, sino que se extiende a todas las etapas del proceso.

En este sentido, las mencionadas *“Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos”* (ACNUR, 2005), establecen que:

“NNyA deben ser informados desde el primer contacto con el proceso -y durante su duración-, de: la disponibilidad de servicios médicos, psicológicos y de otro tipo; el papel como víctima y/o testigo, el momento y la manera de prestar declaración testimonial, y la forma en que se realizará el interrogatorio; los mecanismos de apoyo a disposición cuando haga una denuncia y participe de la investigación y el proceso judicial; las fechas y sucesos importantes; la disponibilidad de medidas de protección; y los mecanismos existentes para revisar las decisiones que los/as afecten. Asimismo, se les debe informar la evolución y sustanciación de la causa y su resolución, así como las oportunidades para obtener reparación del responsable o del Estado”

1.5. Espacios adecuados

La disposición de un entorno adecuado es uno de los aspectos fundamentales para la escucha de NNyA. En este sentido, el Comité de los Derechos del Niño (2009) señala que *“no se puede escuchar eficazmente a un niño cuando el entorno sea intimidatorio, hostil, insensible o inadecuado para su edad. Los procedimientos tienen que ser accesibles y apropiados para los niños”*.

Por entorno adecuado no sólo debe entenderse el espacio físico en que tiene lugar la participación del NNyA, sino también al trato que reciben por parte del equipo de profesionales responsables de escucharlos. Al respecto, el Comité (2009) indica:

“El contexto en que el niño ejerza su derecho a ser escuchado tiene que ser propicio e inspirar confianza, de modo que el niño pueda estar seguro de que el adulto responsable de la audiencia está dispuesto a escuchar y tomar en consideración seriamente lo que el niño haya decidido comunicar. La persona que escuchará las opiniones del niño puede ser un adulto que intervenga en los asuntos que afectan al niño (por ejemplo, un

maestro, un trabajador social o un cuidador), un encargado de adoptar decisiones en una institución (por ejemplo, un director, un administrador o un juez) o un especialista (por ejemplo, un psicólogo o un médico)."

En este sentido, los estándares internacionales consideran fundamental la formación y la experiencia que poseen los y las profesionales que están a cargo de la escucha. Las Directrices oportunamente citadas, hacen hincapié en que *"...se deberá suministrar a profesionales que trabajen con niños y niñas víctimas y testigos de delitos capacitación, educación e información adecuadas a fin de mejorar y mantener métodos, actitudes y enfoques especializados"* (ACNUR, 2005), con el objeto de protegerlos y tratarlos con efectividad y sensibilidad.

Al mismo tiempo, las *"Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos"* (AIAMP, 2008), establecen que *"... deben ser entrevistados al menos en presencia de un especialista, y que las actuaciones procesales se realicen en términos que le resulten comprensibles, adaptando el lenguaje a su grado de madurez"*.

En definitiva, un entorno adecuado requiere que las y los profesionales ofrezcan a NNyA un trato sensible, respetuoso y técnicamente sólido, de modo que se sientan seguros y acompañados durante todo el proceso. Para lograrlo, es indispensable que los equipos cuenten con formación específica en infancia y enfoque de género, así como que adapten el entorno a las necesidades particulares de cada NNyA que reciba atención.

Características para un entorno adecuado

Ambiente respetuoso, acogedor, amigable, cuidadoso y empático, que considere las necesidades emocionales y subjetivas de NNyA.

Espacios físicos adaptados y especializados, según la edad y condición, tales como salas de entrevistas preparadas para garantizar confidencialidad y comodidad o salas de audiencia modificadas para evitar la revictimización.

Presencia de profesionales capacitados, incluyendo psicólogos/as con formación específica en atención a NNyA víctimas de violencia, que comprendan el impacto del trauma y actúen desde una perspectiva de protección y restitución de derechos.

Espacios que generen confianza y seguridad emocional, promoviendo la expresión libre y sin presiones, y garantizando el derecho a ser escuchado.

Locación que evite posibles contactos con personas denunciadas: mediante ingresos separados, circuitos diferenciados o entrevistas virtuales si corresponde.

Disponibilidad de material lúdico y recursos comunicacionales adaptados para facilitar la expresión (dibujos, juegos, muñecos, etc.).

Utilización de protocolos de intervención que aseguren continuidad, seguimiento y articulación institucional.

2. La revictimización o victimización secundaria

La revictimización, también llamada victimización secundaria, ocurre cuando una persona que ya ha sido víctima de una vulneración de derechos es expuesta a nuevas formas de sufrimiento producto de la relación posterior que el aparato administrativo- judicial establece con ella.

Cuando estas intervenciones del sistema son inadecuadas, fragmentadas o descoordinadas, no solo no cumplen con su función de reparar, sino que pueden profundizar el trauma producto de la vulneración sufrida, prolongar el malestar emocional, debilitar los vínculos de confianza, afectar el relato y, en muchos casos, conducir al abandono del proceso por parte del NNoA y su entorno.

Es decir, la victimización secundaria se produce cuando la víctima, además de haber padecido una primera vulneración de derechos, enfrenta prácticas institucionales que no respetan su dignidad, su integridad ni sus derechos fundamentales. Tal como sostiene UNICEF (2023), *"...la víctima es más vulnerable a sufrir nuevos abusos e incluso a ser revictimizada debido a la falta de comprensión institucional de su situación."*

Esto puede suceder en diversas etapas: desde el momento de la detección o relato del NNyA, la denuncia, hasta la intervención judicial o el acompañamiento terapéutico. Y aunque puede no haber una intención de daño, el efecto es el mismo: se reactiva el sufrimiento, se profundiza el dolor y el sistema se convierte, en ocasiones, en parte del problema.

Esta situación reviste especial gravedad cuando involucra a NNyA, ya que su condición de personas en desarrollo exige una protección reforzada. En consecuencia, esa protección debe traducirse en acciones concretas dentro del abordaje institucional, que les permitan ejercer sus derechos conforme a su autonomía y autodeterminación, garantizando así su acceso efectivo a la justicia.

En particular, resulta fundamental destacar el **principio de no revictimización**, que exige reducir al mínimo las intervenciones innecesarias en el proceso. Este principio está consagrado en la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delito (Nº 27.372), que modificó el artículo 79 del Código Procesal Penal de la Nación e incorporó, entre los derechos de la víctima, el de recibir un trato digno y respetuoso, procurando que las molestias derivadas del procedimiento sean las estrictamente necesarias. En el ámbito local, este principio encuentra su correlato en la Ley Nº 6115.

La niña o el niño debe ser tratado con dignidad y respeto (...) Esto implica limitar al mínimo la cantidad de entrevistas e injerencias en su vida privada.
(UNICEF, 2023)

Entre las formas más frecuentes de revictimización se encuentran las siguientes:

- Solicitar al NNoA que repita su relato de manera innecesaria ante distintos actores.
- Contar con personal sin la capacitación específica para realizar entrevistas a NNyA.
- Ofrecer entornos hostiles o no adaptados a las necesidades de la infancia.
- Permitir el contacto del NNoA con el agresor dentro de espacios institucionales.
- Realizar evaluaciones médicas o psicológicas superpuestas o redundantes.
- Brindar información poco clara, técnica o difícil de comprender para el NNoA.
- Excluir al NNoA del proceso o desvalorizar su palabra.
- Demorar o abandonar la toma de medidas y los procesos de acompañamiento.

La prevención de la revictimización constituye un imperativo ético e institucional en toda intervención con NNyA víctimas. Evitarla o minimizarla requiere intervenciones cuidadosas, empáticas y respetuosas que sitúen a los NNyA en el centro del abordaje como sujetos de derechos, fortalezcan las capacidades de quienes intervienen y aseguren mecanismos de articulación adecuados entre los distintos actores.

La calidad de la respuesta depende, en gran medida, de esa articulación. Cuando los actores no logran coordinarse de manera efectiva, la intervención se fragmenta, pierde eficiencia y puede dejar de ser respetuosa de la dignidad de la víctima. Una descoordinación -por mínima que sea- puede generar demoras, duplicación de actuaciones o situaciones que profundicen el daño. Al respecto, UNICEF y ADC (2013) sostienen que *“Debe limitarse al mínimo toda injerencia en su vida privada y cantidad de intervenciones a la que sea expuesta, así asegurar que no se realicen intervenciones innecesarias [...] Asimismo, esto supone que no se someta a NNyA a la atención de diversos y variados profesionales de las mismas especialidades o afines y/o se superpongan evaluaciones similares”*.

Así, prevenir la revictimización durante el abordaje de las violencias contra NNyA representa un desafío de articulación interinstitucional entre todos los organismos que conforman el sistema de protección, en el marco de la corresponsabilidad que establece la Ley N° 26.061.

Evitar la revictimización es, en definitiva, garantizar que la búsqueda de justicia no se convierta en una segunda herida.

3. Puntos de contacto con riesgo de revictimización a NNyA

El circuito interinstitucional completo que atraviesan NNyA víctimas y testigos de violencia -desde el momento de la detección o develación del hecho hasta la restitución integral de sus derechos- fue ampliamente descrito en el documento *“La Ruta Crítica de la violencia hacia NNyA en la Ciudad: Recorridos interinstitucionales y competencias de los organismos intervinientes”* (MPT, 2024, II).

En esta oportunidad, elegimos detenernos en aquellas situaciones específicas de la ruta crítica en las cuales los NNyA víctimas y testigos pueden estar más expuestos a nuevas experiencias de daño o vulneración. Nos referimos a momentos específicos del proceso que implican un contacto directo entre los NNyA afectados y los operadores del sistema de respuesta.

En este sentido, para el presente documento se identificaron los siguientes escenarios o momentos:

- La primera escucha.
- La denuncia.
- La entrevista, en sus diversos ámbitos y finalidades.
- La atención en salud y el examen médico legal.
- Los procedimientos de las fuerzas de seguridad.
- La implementación de medidas de protección que implican separación de NNyA de sus cuidadores o familiares.
- La revinculación con familiares implicados en los procesos por violencias.

Partiendo de los puntos de contacto identificados como de mayor riesgo, en las próximas secciones se presentan buenas prácticas y recomendaciones para orientar los abordajes con NNyA. Además, para cada punto, se señalan los principales actores institucionales involucrados en su atención.

3.1. La primera escucha

3.1.a. Descripción general

La primera escucha constituye un momento clave en la detección y el abordaje de las situaciones de violencia hacia NNyA. Es el primer contacto entre los NNyA y el sistema de respuesta, en el que pueden revelarse hechos significativos.

A través de este primer momento es posible obtener información directa sobre lo que el NNoA está atravesando, detectar posibles amenazas a su vida e integridad psicofísica, y orientar la identificación de personas potencialmente involucradas. Por eso, una gestión adecuada resulta fundamental para identificar los niveles de riesgo, la necesidad de urgencia en la acción y la intervención apropiada.

En muchos casos, los NNyA buscan ayuda en personas que le transmiten seguridad y protección, especialmente cuando la violencia ocurre en su propio ámbito familiar o íntimo. Es posible que depositen su confianza en quienes perciben como accesibles o protectores, ya sea por sus cualidades personales -como la empatía o la calidez-, por su función institucional -docentes, personal de salud, referentes deportivos, cuidadores, autoridades escolares- o por el lugar simbólico que ocupan -como policías o personal de seguridad.

Debido a esta dinámica, la primera escucha suele aparecer de manera inesperada. Quien la recibe no siempre la anticipa, pero asume la responsabilidad de intervenir según el rol que ocupa dentro de la institución. Su disposición, compromiso y empatía lo convierten en receptor de una demanda altamente significativa y en un punto de apoyo crucial para el NNoA, en un momento que puede tener una gran carga emocional.

Escuchar adecuadamente en este primer momento implica crear un espacio de contención y confianza, donde el NNoA pueda expresarse con libertad. Para ello, es fundamental garantizar un entorno que le resulte seguro, respetuoso y cuidado, capaz de reducir el impacto emocional y favorecer la expresión de lo vivido.

Cabe aclarar que la primera escucha no sustituye ni anticipa instancias testimoniales, periciales o judiciales que podrán o no tener lugar posteriormente.

3.1.b. Buenas prácticas para la primera escucha

Las principales publicaciones tomadas como referencia para el desarrollo de esta sección son la *“Guía de buenas prácticas para el abordaje de NNyA, víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”* (UNICEF, 2013); su ampliación y actualización en la *“Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de NNyA, víctimas o testigos de violencia sexual”* (UNICEF, 2023); la publicación *“Rutas de acción ante situaciones de abuso sexual contra NNyA”* (UNICEF, 2017); y *“Cómo responder al maltrato infantil: manual clínico para profesionales de la salud”* (OPS 2023)². Asimismo, se consultaron diferentes publicaciones que son mencionadas en la sección de Materiales Utilizados.

A continuación, se presentan pautas prácticas para una escucha respetuosa.

Intervenir ante señales de demanda: Para quienes mantienen un vínculo cotidiano con NNyA -docentes, cuidadores, entrenadores, entre otros-, es fundamental estar atentos a cambios en su conducta que puedan indicar malestar, posibles situaciones de violencia o necesidad de ayuda. Frente a estas señales, corresponde que la persona adulta se acerque y realice de manera respetuosa y cuidadosa preguntas abiertas y no intrusivas del tipo: *¿Cómo estás?*, o *¿Hay algo que te esté preocupando?*. Esto permite transmitir disponibilidad dejando en claro que hay una persona presente para acompañar.

Cuando la demanda proviene de un NNoA con quien no existe un vínculo previo, su acercamiento espontáneo ya constituye una señal clara de necesidad de contención y escucha. En estos casos, la

² Desde OPS se recomienda que la primera escucha se realice siguiendo herramientas estructuradas y validadas que orienten una atención respetuosa, segura y libre de revictimización. Particularmente, el modelo ANIMA-AA constituye una guía práctica para quienes reciben el primer relato. *Cómo responder al maltrato infantil: manual clínico para profesionales de la salud*.

primera tarea es establecer una comunicación adecuada y adaptada a sus recursos y formas de expresión.

Sea que exista un vínculo previo o no, el adulto debe ajustar su modo de comunicación para favorecer la comprensión y el vínculo.

Brindar tiempo y presencia de calidad: Escuchar implica estar plenamente disponible, dejando otras tareas en pausa para ofrecer un espacio exclusivo que facilite la expresión del NNoA. Si la situación requiere posponer brevemente esa escucha -por ejemplo, cuando se está a cargo de otros NNyA y es necesario buscar a otra persona que continúe esa función-, es importante explicarlo con claridad y respeto, asegurando que se le brindará el tiempo y la atención que merece.

Una frase sencilla como "Dame un ratito y estoy con vos" o "Voy a organizar para que alguien me reemplace y así poder escucharte con calma, como te merecés" puede ser suficiente para transmitir disponibilidad emocional y cuidado.

Generar un espacio seguro y de confianza: Todo NNoA tiene derecho a ser escuchado en un espacio personalizado que le permita sentirse seguro y protegido, sabiendo que lo que comparte será tratado con respeto y discreción. Esto implica procurar un lugar adaptado, limpio, cómodo y seguro, que favorezca la privacidad y la tranquilidad. Lo esencial es generar confianza con el NNyA, condición que puede abrir el camino para pedir ayuda.

Garantizar la confidencialidad: En ámbitos institucionales, es importante minimizar la intervención de terceros y que la persona que acompañe sea aquella en quien el NNoA haya depositado su confianza. Si resulta necesario incorporar a otra persona, se deberá consultar previamente con el NNoA si está de acuerdo con su presencia.

Generar cercanía: Establecer contacto visual, procurando que la persona adulta se ubique a la misma altura que el NNoA. Esto puede lograrse sentándose en una silla, en el piso o adoptando la postura que resulte más cómoda para ambos, favoreciendo un clima de confianza y distensión durante el intercambio.

Permitir la libre expresión y animarlo a contar: Es importante no interrumpir el relato, dando lugar al relato espontáneo del NNoA. Asimismo, resulta valioso transmitir que se cree y se confía en lo que está compartiendo.

Expresiones como “*te entiendo*” o “*lo estás diciendo muy bien*”, o un gesto de asentimiento con la cabeza o la mirada atenta pueden ser señales suficientes de validación y acompañamiento.

Formular preguntas guía: Se recomienda evitar cualquier forma de interrogatorio o presión para obtener respuestas. Sin embargo, solo en caso de que el relato espontáneo no permita recabar la información mínima sobre posibles riesgos para la salud o integridad psico-física del NNoA, se podrá formular un número muy reducido de preguntas abiertas a los fines de evitar preguntas ulteriores y hacer valer la primera escucha. Estas deberán ser expresadas con claridad, de forma respetuosa y orientadas exclusivamente a posibilitar una intervención oportuna, adecuada y eficaz, como por ejemplo:

¿Qué ocurrió?, ¿Quién fue?, ¿Cuándo fue?, ¿Cómo fue? y ¿Dónde se produjo la situación?

Estas preguntas no tienen un fin investigativo ni de obtención de prueba, sino que se orientan exclusivamente a reconocer si existe algún tipo de urgencia o riesgo que requiera una intervención inmediata.

Gestionar de manera correcta las emociones: La persona a cargo debe ser consciente del impacto emocional que puede generarle el relato y asumir la responsabilidad de manejarlo sin alterar el momento de la escucha. Es fundamental mantener la calma, mostrar disponibilidad y no dejar que las propias emociones -como

angustia o indignación- interfieran en el momento. Sostener una actitud serena y evitar reacciones desmedidas o fuera de lugar, contribuye a que el NNoA se sienta en un entorno seguro y confiable.

No se debe recurrir a experiencias personales (por ejemplo: *"Yo también pasé por algo similar"*) ya que esto puede desviar el foco del relato, confundir, o incluso generar culpa o incomodidad.

Tampoco se debe emitir juicios sobre los hechos (por ejemplo: *"Una persona que hace eso debería estar presa"* o *"No lo hace porque no te quiera, es que está nerviosa"*).

Evitar aportar conceptos al relato: Es frecuente que, ante la dificultad para encontrar los términos adecuados, el NNoA recurra a silencios, pausas o expresiones limitadas por su edad, desarrollo o experiencia. Por esto, resulta fundamental darle el tiempo y espacio para que pueda expresar lo vivido con sus propios recursos y en sus propios términos. Quien escucha debe evitar completar, interpretar o reformular su relato, ya que cualquier intervención puede alterar su sentido, condicionar lo que comparte o incluso afectar negativamente el proceso de reparación que requiere. Ante la dificultad en la expresión, puede resultar útil animarlo con frases como:

"Tomate tu tiempo, habla como puedas".

"Podés contarme con tus palabras, lo que digas está bien".

"No hace falta que lo expliques perfecto, estoy acá para escucharte."

Registrar debidamente el relato: Es fundamental registrar adecuadamente todo el relato del NNoA, respetando su contenido y contexto. El modo de registro variará según el ámbito en que ocurra la situación: en espacios formales -como un consultorio médico, una escuela o una comisaría-, el operador podrá tomar notas en tiempo real, mientras que en contextos menos estructurados -por ejemplo, durante una actividad recreativa o deportiva-, la persona adulta a cargo lo hará en la medida en que las circunstancias lo permitan.

Si el registro se realiza durante la escucha, es importante explicarle previamente al NNoA por qué se tomarán notas, aclarando que tiene como finalidad poder ayudarlo mejor y recordar con precisión lo que está compartiendo. Si no es posible registrar durante la escucha, se recomienda realizarlo inmediatamente después, intentando recuperar los dichos de forma lo más fiel y textual posible. El registro debe incluir, también, expresiones no verbales que hayan resultado significativas (gestos, silencios, cambios en el tono de voz, etc.).

Reconocer y contener al NNoA: Valorar la valentía del NNoA al romper el silencio y recordarle sus derechos a ser protegido, escuchado y cuidado ante cualquier forma de violencia.

3.1.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Prestar atención de manera pronta y promover un espacio de escucha respetuosa.	Demorar o dilatar la demanda de escucha o apurar al NNoA.
Alentar la expresión espontánea y libre del NNoA, sin presionar y brindando aprobación con gestos.	Forzar el relato (ser escuchado es un derecho, no una obligación). Repreguntar (el NNoA puede percibir que su respuesta estuvo errada y cambiar el relato).
Creerle a la víctima, tratarla con respeto y dignidad.	Emitir juicios de valor o poner en duda los dichos del NNoA. Contrastar al NNoA con la persona señalada como agresora.
Gestionar las emociones frente al NNoA. Mantener la paciencia y controlar la ansiedad.	Alterarse o enojarse. Perder el control de las emociones. Ser autorreferencial: trasladar al NNoA experiencias propias.

En caso que no se comprenda, pedir aclaración sin agregar términos propios del adulto: “No entendí lo que mencionaste, ¿podrías explicarme?”	Agregar palabras o interpretaciones (si el NNoA no las menciona, no suplir con lenguaje propio).
Afirmar que no es su culpa. Valorar su valentía de haberlo contado.	Transmitir desconfianza, juicio o reproche en lugar de reconocimiento y apoyo.
Registrar por escrito el relato lo más “textual” posible.	Omitir partes del relato o agregar palabras no mencionadas en el registro. Grabar, filmar o fotografiar al NNoA.
Mantener la confidencialidad.	Divulgar la situación a personas que no están involucradas en el abordaje.
Aclarar que somos responsables de ayudarlo y debemos dar aviso a las autoridades correspondientes.	Comprometerse a guardar secreto.
Proceder de manera inmediata, informando a los organismos y equipos que corresponden por normativa o protocolos internos de actuación.	Demorar las actuaciones posteriores.

3.1.d. Posibles actores intervinientes

El momento de la primera escucha puede ser llevado a cabo por diversos actores en los que el NNoA haya decidido depositar su confianza. A continuación, se mencionan los ámbitos más frecuentes:

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Ministerio de Educación	Establecimientos educativos. ³
	Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat	Casas de NNoA, Centros de Acción Familiar, de Desarrollo Infantil y de 1ra Infancia, Juegotecas, Programa Adolescencia, Escuela de Líderes Socio-Comunitarios, Programa “Reconstruyendo Lazos”, Talleres del “Bajo Flores”.
Poder Ejecutivo CABA	Ministerio de Salud	Hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños, hospitales especializados. Centros de Atención Primaria de la Salud, Promotores de Salud Comunitaria, Servicio de Atención Médica de Emergencias (SAME)
	Ministerio de Cultura	Bibliotecas, Teatros, Museos, Espacios Culturales, Institutos de formación
	Consejo de Derechos de NNoA	Línea 102, Programa de Atención Inmediata en la Urgencia (PAIU), Defensorías Zonales, Hogares convivenciales

3 Resolución Ministerio de Educación CABA Nro. 1/ 2024: Se considera establecimiento educativo a toda propuesta formativa, formal o no formal, que tenga lugar dentro del edificio donde funcione una escuela de gestión estatal o privada, en centros educativos y/o en cualquier espacio donde se desarrolle una propuesta educativa/socioeducativa impulsada por el Ministerio de Educación o supervisada por la Dirección General de Educación de Gestión Privada del Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

	Secretaría de Deportes	Colonias, Parques/ Polideportivos, Actividades dirigidas
	Ministerio de Seguridad	Línea 911, Comisarías, Superintendencia de Violencia Familiar y de Género
	Ministerio de Justicia	Equipo de Patrocinio, Asistencia a la víctima.
Poder Judicial CABA	Ministerio Público Tutelar	Asesorías Tutelares de 1ra Instancia en lo PPJCyF Secretaría General de Gestión (Línea 0800 de Acceso a la Justicia)
	Consejo de la Magistratura	Centro de Justicia de la Mujer (CJM)
	Ministerio Público Fiscal	Fiscalías, Unidades de Orientación y Denuncia
Poder Ejecutivo Nación	Ministerio de Justicia	Línea 137 de Atención y orientación a víctimas de violencia
		Línea 144 de atención a la Violencia de Género
Poder Judicial Nación	Corte Suprema de Justicia	Oficina de Violencia Doméstica (OVD)
	Ministerio Público Fiscal de la Nación	Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN) ⁴

Fuente: elaboración propia.

4 En el año 2017 se aprobó la modificación del art. 72 del Código Penal Argentino, Ley N° 27.455 estableciendo que los delitos contra la integridad sexual de menores de 18 años son de instancia pública, es decir, cualquier persona puede denunciar el caso ante el Sistema de Administración de Justicia donde se iniciarán las acciones penales de oficio.

3.2. La denuncia

3.2.a. Descripción general

La denuncia constituye un punto de inflexión que marca el pasaje de una situación de desprotección a la activación de las respuestas estatales orientadas a brindar protección y a restituir integralmente los derechos de NNyA. Se trata de un momento crucial en el recorrido que transitan las víctimas y de una instancia altamente sensible, por lo cual el principio de trato digno cobra una relevancia central.

Es el primer acto mediante el cual se comunica a una autoridad competente la posible comisión de un hecho que podría ser constitutivo de un delito. Su formulación no es un trámite meramente formal, sino que es la manifestación de la voz de la víctima y una puerta de entrada al sistema de justicia para acceder a la asistencia del Estado, la protección, la contención y la orientación que requiere⁵. Por tales motivos, es un acto de enorme valor jurídico y simbólico.

En otras palabras, este recorrido que comienza activa la obligación del Estado hacia el restablecimiento de derechos, la atención integral de la víctima y la adopción de medidas de protección.

Ya sea formulada por la propia víctima, su entorno familiar o por cualquier adulto que haya tomado conocimiento de la situación, quien se presenta a denunciar suele encontrarse en un estado de afectación emocional, confusión o necesidad urgente de resguardo. Por eso, esta etapa exige una respuesta institucional técnicamente sólida, emocionalmente empática y jurídicamente respetuosa de los principios rectores del sistema de protección.

Si la denuncia no se recepciona con el cuidado y la seriedad que requiere, puede generar revictimización o incluso el desistimiento de la víctima antes de formalizar la denuncia. Esto puede implicar

⁵ Tal como lo establecen las *Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*, este acceso debe ser real, oportuno, adecuado y sin discriminación, implicando no solo la posibilidad formal de acceder a procedimientos judiciales, sino también la existencia de condiciones que permitan una participación efectiva y sin nuevos perjuicio. Aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008).

la pérdida de una oportunidad clave para detener la violencia, activar la protección y prevenir su repetición, tanto hacia el NNoA víctima como hacia su entorno. De esta manera, se vulnera el deber del Estado de garantizar el acceso efectivo a la justicia.

Por lo tanto, es imprescindible que los organismos receptores de denuncias cuenten con equipos capacitados, espacios adaptados y protocolos adecuados a fin de garantizar el bienestar de la víctima y la eficacia de la intervención.

Frente a la particular relevancia de esta etapa de la ruta crítica que atraviesa un NNoA víctima, se consideró pertinente analizarlo en una sección específica. No obstante, algunos aspectos vinculados a la denuncia se retomarán en otros apartados del documento, como por ejemplo el punto 3.5, referido a "Procedimiento de las Fuerzas de Seguridad".

3.2.b. Buenas prácticas relacionadas con la denuncia

Para el desarrollo de esta sección, la principal referencia utilizada fue el "Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes" (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2022). Asimismo, la "Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso" (UNICEF-ADC 2013), y su actualización y modificación (2023).

Sobre la base de estas referencias, se presentan a continuación orientaciones prácticas para aplicar en los diferentes contextos en los cuáles se registra una denuncia.

Para el momento de la denuncia:

Recepcionar la denuncia y dar curso de manera inmediata: Siempre se debe recibir la denuncia a NNyA víctimas, aún cuando se encuentre sin el acompañamiento de un adulto. No se requiere de

la asistencia letrada para realizar la denuncia y no hay necesidad de recurrir a ningún tipo de formalidad. Una vez recepcionada la misma, es fundamental realizar las comunicaciones pertinentes inmediatamente con el organismo de protección y con la justicia.

Evitar el derrotero o peregrinaje de las víctimas: Vinculado al punto anterior, la toma de denuncia es un acto inicial relevante y, para quien la realiza, un paso de alto impacto. Por ello, el personal a cargo de la recepción y registro de una situación traída a consideración por un NNyA víctima o una persona adulta, no debe calificar si el hecho es delictivo o no, ni realizar valoraciones sobre la tipicidad en ésta instancia. Debe receptarse, registrarse y tramitarse, evitando derivaciones improcedentes, dilaciones innecesarias y obstáculos que frustren la oportunidad de intervención y protección.

Efectuar una escucha adecuada: Para conocer las consideraciones referidas a la escucha de NNyA víctimas o testigos, ver apartado 3.1 “La Primera Escucha”. Sin perjuicio de ello, aquí se brindan mayores detalles relacionados al momento de la denuncia:

- **Si el NNoA se encuentra acompañado por una persona adulta:** En estos casos, el personal policial deberá *abstenerse de entrevistar al NNoA de manera directa*, salvo que éste lo solicite expresamente. Únicamente se tomará declaración al adulto acompañante, procurando que el NNoA no se encuentre presente durante la entrevista. Es importante resguardar su bienestar ubicándolo en una sala aparte y acompañado por personal que pueda brindarle contención.
- **Si el NNoA se presenta sin acompañamiento de una persona adulta:** En estos casos, se procurará localizar a un adulto responsable o de confianza que pueda brindarle contención y acompañamiento. En caso de identificar y contactar a una persona de referencia, se le solicitará que se presente en la dependencia. Si no se logra ubicar a ningún adulto y el NNoA ofrece espontáneamente su relato, el personal deberá recibirlo, limitándose a recabar la información mínima e indispensable (ver apartado 3.1. *La Primera Escucha*).

Garantizar la protección y seguridad: El proceso de toma de la denuncia debe incluir, además, la evaluación de las necesidades de protección urgente, atención médica o contención psicosocial, y realizar sin demoras la articulación con los organismos competentes. Si dicha evaluación ya fue realizada previamente -por ejemplo, cuando la detección o el develamiento ocurre en organismos que no están habilitados para recibir denuncias- se deberá constatar la información disponible hasta el momento, con el fin determinar si corresponde iniciar trámites adicionales o adoptar otras medidas urgentes. En caso que la evaluación de riesgo arroje como resultado la necesidad de garantizar cuidado y acompañamiento adulto adecuado, debe asegurarse el apoyo de personas adultas responsables, ya sean referentes afectivos o agentes del sistema de protección.

Evitar cruces con presuntos agresores o detenidos: Cuando la denuncia se formule en una comisaría, se debe garantizar que el NNyA no tenga contacto ni cruce visual con personas demoradas o imputadas ni con presuntos agresores. Para ello, deben preverse espacios de resguardo y circuitos de ingreso diferenciados.

Reducir al mínimo la espera: Un tiempo prolongado de espera puede intensificar el malestar emocional de NNyA víctimas, generando ansiedad, retraimiento o desconfianza. En contextos de alta vulnerabilidad, cada minuto cuenta: esperar demasiado puede reforzar el sentimiento de desprotección y debilitar el vínculo de confianza con los adultos responsables de brindar cuidado y contención.

Eliminar barreras de acceso: Es fundamental realizar las adaptaciones necesarias para remover barreras -físicas, simbólicas, interculturales, institucionales, comunicacionales o relacionadas con la diversidad- que puedan dificultar el acceso efectivo a la justicia. En casos de NNyA migrantes, pertenecientes a pueblos originarios o con identidades diversas, se deben garantizar recursos de traducción, interpretación o acompañamiento comunitario, evitando toda forma de discriminación y asegurando una atención respetuosa de sus derechos culturales, lingüísticos y personales.

Disponer de espacios amigables: Ver sección 1.5. *Espacios Adecuados*.

Para el momento posterior al registro de la denuncia: información y garantías básicas

Al finalizar la toma de denuncia, el NNoA y su referente adulto -si lo hay- debe retirarse con información clara y documentos que garanticen transparencia y seguridad.

Entregar constancia: Proporcionar al NNoA víctima y/o a su familia una copia de la denuncia en formato accesible. Si la entrega de la copia escrita pudiera exponerlo -por ejemplo, en caso de riesgo de que el agresor la encuentre-, se debe acordar un medio alternativo y seguro para su resguardo.

Evitar la desinformación: Es necesario brindar información clara, concisa y adaptada a la edad, etapa evolutiva y nivel de comprensión del NNoA, evitando que el NNoA y/o adultos acompañantes queden con la sensación de incertidumbre respecto de lo que ocurrirá a continuación. Este acompañamiento comunicacional es clave para reducir la ansiedad, fortalecer la confianza en el sistema y garantizar una participación informada en cada etapa del proceso. En este sentido, es necesario:

- **Informar sobre las medidas de resguardo:** Realizada la denuncia, se debe explicar de manera clara al NNoA víctima y/o a su adulto acompañante los términos de la denuncia y las medidas solicitadas y/o dispuestas para su resguardo y protección (por ejemplo, restricción de acercamiento, custodia policial o traslado a un refugio). Es importante asegurar que comprendan su alcance y finalidad. También se debe brindar contención durante todo el proceso.
- **Orientar sobre próximos pasos:** Es probable que el entramado de circuitos y organismos propios del sistema de respuesta resulten confusos para NNoA víctimas y los adultos acompañantes. Por lo tanto, es importante informar respecto a qué instituciones podrían intervenir con posterioridad (por ejemplo, organismo de protección, de salud, de la justicia), así como sobre la posibilidad de ser convocado para entrevistas posteriores, detallando en qué consisten, quiénes participarán y en qué condiciones se llevarán a cabo.

- **Facilitar el acceso a acompañamiento legal:** Informar de manera expresa el derecho a contar con asistencia letrada, así como recibir una nómina de servicios jurídicos gratuitos con competencia en la temática.

3.2.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Recepcionar el relato espontáneo del NNoA víctima, sin interrumpirlo.	Interrogar al NNoA víctima, interrumpir con preguntas o acotaciones.
Tomar registro textual e íntegro sobre todo lo dicho.	Registrar lo relatado con lenguaje o interpretaciones propias.
Recepcionar la denuncia al NNoA víctima aún cuando se encuentre sin acompañamiento de un adulto.	Negarse a recibir la denuncia a NNoA víctima porque se encuentra sin acompañamiento de un adulto.
Resguardar en otra sala al NNoA víctima junto a otra persona de su confianza o personal capacitada cuando éste se presente a denunciar con una persona adulta.	Hacer que el NNoA presencie y escuche el relato del adulto que lo acompaña.
Dar curso a la denuncia de manera inmediata a través de la articulación con organismo de protección y de la justicia.	Omitir la comunicación inmediata al organismo de protección y de la justicia.
Brindar un trato respetuoso, cálido, cordial y tranquilizador.	Tratar de manera desconsiderada, fría y/o exasperada.
Brindar información clara, concisa y adaptada a la edad del NNoA sobre las medidas adoptadas y los próximos pasos.	Dejar incertidumbre al NNoA y/o adulto acompañante sobre las medidas adoptadas y los próximos pasos.

3.2.d. Posibles actores intervinientes

Dada la relevancia fundamental que tiene el acto de denunciar una situación de violencia, el Estado ha dispuesto múltiples organismos con competencia para recibir denuncias y activar los mecanismos de protección correspondientes, tanto del ámbito de la CABA como de la Nación. A continuación, se detallan los actores institucionales habilitados para la recepción de las denuncias.

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Ministerio de Seguridad	Comisaría, 911, Superintendencia de Violencia Familiar y de Género
Poder Judicial CABA	Consejo de la Magistratura	Centro de Justicia de la Mujer y LGB-TIQ+ (CJM)
	Ministerio Público Fiscal ⁶	Fiscalías, Unidades de Orientación y Denuncia
Poder Judicial Nación	Corte Suprema de Justicia de la Nación (CSJN)	Oficina de Violencia Doméstica (OVD)
	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional ⁷	Oficina de Sorteos
	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil ⁸	Oficina de Sorteos
	Ministerio Público Fiscal de la Nación	Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN)

Fuente: elaboración propia.

6 Ver detalle en <https://mpfciudad.gob.ar/denuncias>.
7 Si bien el organismo está facultado para iniciar el proceso a partir de la toma de la denuncia ante la presentación de un escrito, no es habitual este procedimiento.
8 Idem Anterior, solo que además requiere el patrocinio jurídico.

3.3. La entrevista

3.3.a. Descripción general

La entrevista constituye una oportunidad fundamental para que NNyA víctimas o testigos ejerzan su derecho a ser escuchados, ya sea ante los operadores del sistema de protección de derechos o en el marco de un procedimiento judicial que los involucra.

Existen distintos tipos de entrevistas, según el ámbito y la finalidad:

- Entrevista administrativa: se realiza en los organismos de protección de derechos como parte de la estrategia para restituir los derechos vulnerados.
- Declaración en los procesos penales: tiene lugar cuando NNyA son citados como víctimas o testigos. Se trata de un medio de prueba cuyo objetivo es aportar elementos que permitan investigar los hechos y garantizar derechos. Puede concretarse mediante una declaración testimonial o en el contexto de una pericia o evaluación psicológica.
- Audiencia en ejercicio del derecho a ser oído: corresponde a los procesos civiles o de familia, en los cuales NNyA víctimas o testigos son escuchados por jueces, fiscales, asesores tutelares, defensores de menores u otros operadores especializados⁹.

Tanto en el ámbito judicial como en el administrativo, la entrevista constituye una instancia clave para la obtención de información relevante en casos de violencia contra NNyA. Dado que suele ser un procedimiento desconocido para el NNoA y puede generar incertidumbre, temores y estrés, resulta imprescindible extremar los cuidados para asegurar una experiencia respetuosa y protectora. Por ello, es fundamental garantizar que se desarrolle en condiciones adecuadas -en un entorno seguro, con profesionales capacitados y con el tiempo necesario-, de modo que cumpla con su propósito: valorar y registrar la voz de NNyA, asegurando que

⁹ Artículo 12 de la CDN. Inc. 2: "...se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional".

su participación no implique una nueva fuente de malestar, sino que contribuya a la restitución de sus derechos.

Específicamente respecto a la declaración testimonial en sede judicial, y a fin de cumplir con los estándares internacionales, nuestro ordenamiento jurídico incorporó un abordaje especializado para recoger la voz de NNyA¹⁰, a efectos de garantizar que su participación se desarrolle en condiciones adecuadas y que su testimonio sea valorado de acuerdo con su edad, madurez e interés superior.

Por su parte, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la normativa local dispone que *“la declaración de las personas menores de edad víctimas o testigos de delitos sólo serán llevadas a cabo por psicólogo/a especialista en niñas, niños y adolescentes y que la misma se deberá desarrollar en un lugar adecuado conforme la edad y etapa evolutiva, pudiendo ser seguidas desde el exterior del recinto por el resto de los actores del proceso”*¹¹.

Cabe mencionar que, si bien comparte ciertos aspectos con la primera escucha y la denuncia, la entrevista -en sus distintas modalidades- presenta características propias que la diferencian de esos momentos.

Diferencias con la primera escucha: La primera escucha ocurre en un momento previo a la intervención del sistema de protección. Se da cuando el NNoA revela, por primera vez, la situación de violencia que padece a una persona de su confianza. Suele tratarse de una situación inesperada, en la que el profesional u operador que la recibe no la anticipa.

La entrevista, en cambio, no es la primera aproximación y, en general, permite una preparación previa. Se desarrolla posteriormente, cuando el NNoA concurre a un organismo administrativo o judicial, ya sea por iniciativa propia, derivación de otro organismo o convocatoria de la autoridad competente. Aquí, la función es distinta: recibir formalmente la información, constituirse como prueba, registrarla de modo adecuado y orientar las decisiones de protección que correspondan.

¹⁰ Código Procesal Penal de la Nación, artículo 250 bis y ter, modificado por la Ley N° 25.852.

¹¹ Régimen Procesal Penal Juvenil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley N° 2451, artículo 43.

Diferencias con la denuncia: La denuncia es el acto inicial en el que se informa a la autoridad sobre una posible situación de violencia y se activa el circuito judicial o administrativo. Suele ser espontánea e inmediata.

La entrevista, en cambio, se realiza con posterioridad. Requiere planificación y tiene como objetivo recabar información de manera cuidadosa y garantizar la escucha adecuada al NNoA. No inicia el proceso: lo profundiza y ordena.

3.3.b. Buenas prácticas para el momento de la entrevista

Las principales publicaciones tomadas como referencia para el desarrollo de esta sección, además de las ya mencionadas en el apartado anterior, son: *“Derecho a la Intimidad de Niñas, Niños y Adolescentes”* (2024, I); *“Violencia contra niños, niñas y adolescentes”* (2019); *“Buenas prácticas para garantizar el derecho a ser oído de niñas y niños de nivel inicial, víctimas de delitos”* (2023); *“Prácticas inclusivas para el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, víctimas de delitos”* (2023); todas ellas producidas y publicadas por el Ministerio Público Tutelar. Asimismo, se consultó el libro *“Niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial. Sujeto de derecho vs. Objeto de prueba”*, de Claudia Norry y María Fernanda Mattera (2020).

A continuación se mencionan algunas recomendaciones que competen a la instancia de la entrevista.

Para el momento previo a la entrevista

Citar adecuadamente: Es necesario establecer un modo de citación adaptado a las características del NNoA, que incluya una explicación clara, didáctica y comprensible sobre los motivos y objetivos de la entrevista.

Respetar los tiempos del NNoA: Es necesario considerar cuál es el momento más adecuado del día para realizar la intervención, evitando horarios en los que puedan estar cansados o deban interrumpir actividades significativas o gratificantes para ellos.

Analizar antecedentes del caso: Antes de realizar la entrevista, los profesionales deben revisar todos los antecedentes (expedientes, legajos, informes, denuncia, entre otros), a fin de evitar re-preguntas innecesarias que impliquen la reiteración del relato y aumenten el riesgo de revictimización.

Para el momento de la recepción

Reducir la espera: Se debe garantizar que los tiempos de espera sean mínimos y que transcurran en un espacio acondicionado especialmente para ese fin, que resulte cómodo, amigable y contenedor.

Generar confianza: Siempre que sea posible, es recomendable que el mismo profesional que realizará la entrevista sea quien reciba al NNyA al momento de su llegada, promoviendo un entorno de confianza desde el primer contacto.

Durante la entrevista

Asegurar la idoneidad de los profesionales que realizan la entrevista: Es indispensable que los profesionales a cargo de las entrevistas cuenten con experiencia y formación específica y actualizada en la perspectiva de los derechos de infancia y de género, diversidades, psicología del testimonio o en psicología forense en los casos que corresponda (declaraciones testimoniales y pericias psicológicas), a fin de garantizar intervenciones acordes a los más altos estándares de protección. Asimismo, deben poseer conocimientos sobre los distintos niveles cognitivos y lingüísticos de NNyA, así como dominio de técnicas de entrevista apropiadas a esas etapas evolutivas. Cabe destacar que, cuando se trate de entrevistas desarrolladas a NNyA de hasta 16 años en el marco de investigaciones por delitos específicos¹² la normativa vigente establece que éstas deben ser desarrolladas por un psicólogo especialista en NNyA. Para adolescentes de 16 a 18 años, se debe actuar de acuerdo a especificado en la normativa¹³.

12 Código Procesal Penal de la Nación, artículo 250 bis y ter, modificado por la Ley N° 25.852. Art. 250 Bis. “Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: a) Los menores aludidos sólo serán entrevistados por un psicólogo especialista en niños y/o adolescentes designado por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogados en forma directa por dicho tribunal o las partes...”.

13 Código Procesal Penal de la Nación, artículo 250 bis y ter, modificado por la Ley N°

Favorecer el relato libre y la conexión directa con el NNoA: Al inicio de la entrevista, se debe ofrecer al NNoA la posibilidad de realizar un relato libre de los hechos o de aquello que desee compartir. Esta invitación debe formularse de manera clara y cuidadosa, recordando que se trata de un derecho y no de una obligación, y que el NNoA puede decidir no relatar, interrumpir o retomar su relato en otro momento.

La intervención debe adecuarse a la edad y nivel de comprensión del NNoA, enmarcándose al principio de autonomía progresiva¹⁴. En este sentido, con niñas y niños pequeños, la interacción puede iniciarse a partir de consignas amplias, apoyos lúdicos o recursos expresivos (dibujos, juegos, objetos), que faciliten la comunicación espontánea. Con adolescentes -mayores de 13 años (arts. 25 y 26 CCyC)- se promoverá de manera prioritaria la posibilidad de un relato libre inicial, permitiendo que organicen su exposición según sus propios criterios, tiempos y palabras.

El profesional debe escuchar activamente, sin interrupciones innecesarias, utilizando las preguntas posteriores únicamente para aclarar, profundizar o precisar aspectos relevantes, cuando resulte necesario.

Valorar el testimonio: Los NNyA víctimas o testigos deben ser tratados como personas con capacidad, y su relato debe presumirse válido y creíble, salvo prueba en contrario.

Evitar la reiteración innecesaria del relato: Es fundamental prevenir cualquier práctica que resulte invasiva o pueda generar re-victimización. Para ello se sugiere adoptar un modelo de abordaje integrado, que permita realizar de forma unificada y consecutiva tanto la declaración testimonial y -en los casos que corresponda- la evaluación pericial psicológica.

25.852. Art. 250 Ter. “Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis”.

14 El Código Civil y Comercial de la Nación, Ley N.º 26.994/2015 en el Art. 26 “Capacidad progresiva en el ejercicio de los derechos” y en el Art. 639 “Principios de la responsabilidad parental”, reconoce la autonomía progresiva de NNyA y la reducción gradual de la representación de los progenitores.

Adaptar la extensión de la entrevista a las posibilidades y deseos del NNoA:

La duración de la entrevista debe adecuarse a los tiempos subjetivos y a la capacidad de cada NNoA, evitando extensiones excesivas. Es imprescindible atender a los signos de cansancio, al nivel de atención esperable según la edad y a la necesidad de realizar pausas cuando así lo requieran.

Resguardar la intimidad de NNyA:

Debe explicarse de manera clara y comprensible que todo relato o información aportada por el NNoA será tratado con estricta confidencialidad, garantizando plenamente su derecho a la intimidad y a un entorno seguro.

Garantizar la reserva de la información:

Es fundamental resguardar adecuadamente la información obtenida a través de las diversas modalidades de entrevistas. Los expedientes que recogen el testimonio deben ser reservados. La identidad del NNoA y los datos sensibles no deben ser revelados a personas ajenas al proceso, evitando cualquier exposición que pueda vulnerar su privacidad o bienestar emocional.

Garantizar las condiciones del espacio:

Los aspectos vinculados al entorno se encuentran abordados en la Sección 1.5. No obstante, la realización de las entrevistas -en cualquiera de sus tipos- merece un desarrollo adicional y específico.

En el ámbito de las investigaciones o evaluaciones judiciales, se recomienda que las entrevistas a NNyA víctimas o testigos de violencia se realicen en Salas de Entrevistas Especializadas; dispositivos que, por su mayor estándar de protección, son superiores a la Cámara Gesell en varios aspectos. Este modelo cuenta con dos salas físicamente separadas, que pueden estar ubicadas en diferentes pisos o edificios. Dicho diseño permite que la declaración se tome en una sala, mientras se observa desde la otra, evitando la exposición del NNoA a situaciones revictimizantes, como cruzarse con el imputado o con personal no indispensable. De este modo, se garantiza que quien declara no vea ni escuche a quienes se encuentran en la otra sala. Estos dispositivos presentan una ventaja adicional: las salas se encuentran conectadas mediante un circuito cerrado de audio y video, posibilitando la comunicación remota entre operadores que se encuentran en distintas salas sin

que el NNoA perciba movimientos o interrupciones. Esto evita que los profesionales tengan que salir y volver a ingresar para relevar inquietudes de quienes observan, reduciendo tiempos de espera y la ansiedad que estos suelen generar en NNyA.

La Sala de Entrevista Especializada -modelo recomendado internacionalmente- se implementa en la justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través del Ministerio Público Tutelar y de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF.

Cabe aclarar que, en el ámbito de la justicia penal, es una exigencia procesal llevar a cabo la entrevista en un gabinete acondicionado a la edad y etapa evolutiva del NNoA, salvo en casos de mayores de 16 años con informe de especialista que evalúe el riesgo para el adolescente de declarar ante los estrados¹⁵.

Cuando la entrevista se realiza por fuera de estos dispositivos -por ejemplo, cuando NNyA víctimas o testigos son escuchados directamente por magistrados o por organismos administrativos- deben igualmente garantizarse los estándares de protección que orientan el funcionamiento de las Salas de Entrevistas Especializadas: espacio que asegure privacidad, tranquilidad, ausencia de interrupciones y con la intervención de profesionales especializados, garantizando siempre un entorno seguro y respetuoso.

15 Código Procesal Penal de la Nación, artículo 250 bis y ter, modificado por la Ley N° 25.852. Art. 250 Bis. “Cuando se trate de víctimas de los delitos tipificados en el Código Penal, libro II, título I, capítulo II, y título III, que a la fecha en que se requiriera su comparecencia no hayan cumplido los 16 años de edad se seguirá el siguiente procedimiento: (...) b) El acto se llevará a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor; (...), d) A pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente. En ese caso, previo a la iniciación del acto el tribunal hará saber al profesional a cargo de la entrevista las inquietudes propuestas por las partes, así como las que surgieren durante el transcurso del acto, las que serán canalizadas teniendo en cuenta las características del hecho y el estado emocional del menor.” Art. 250 Ter. “Cuando se trate de víctimas previstas en el artículo 250 bis, que a la fecha de ser requerida su comparecencia hayan cumplido 16 años de edad y no hubieren cumplido los 18 años, el tribunal previo a la recepción del testimonio, requerirá informe de especialista acerca de la existencia de riesgo para la salud psicofísica del menor en caso de comparecer ante los estrados. En caso afirmativo, se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 250 bis”.

Programa Perros de Terapia para Asistencia Judicial

En el marco de su Sala de Entrevistas Especializada, el Ministerio Público Tutelar (MPT) lleva adelante el Programa Perros de Terapia para Asistencia Judicial. A través de este, los NNyA víctimas o testigos de violencia son acompañados antes y después de la entrevista investigativa por perros especialmente adiestrados, generando un entorno más humano y contenedor que busca reducir el estrés y evitar nuevas formas de victimización.

La evaluación realizada por el MPT entre mayo de 2023 y marzo de 2024, a partir de 168 encuestas digitales, mostró que la totalidad de las niñas y niños de 3 a 5 años eligieron el emoji de “feliz” para describir su experiencia con el perro, y que 6 de cada 10 NNyA de 6 a 17 años, señalaron que su paso por el MPT fue igual o mejor de lo esperado, pese a que casi la mitad había llegado nerviosa. En este grupo, prácticamente todos, salvo uno, indicaron que la interacción con los perros Titán, Brownie o Donna los hizo sentir mejor (MPT 2024).

“Vine nerviosa, pero cuando vi al perro, cuando lo conocí, me sentí mejor, acompañada”.

Se trata de un programa pionero en el país que humaniza los procesos judiciales y constituye un modelo innovador de justicia amigable orientada a garantizar el trato digno y el cuidado emocional de NNyA durante su participación en el sistema de justicia.

3.3.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Realizar la entrevista en Salas de Entrevistas Especializadas o Cámara Gesell con personal capacitado (obligatorio en sede penal). En sede administrativa, garantizar un ámbito privado, tranquilo y sin interrupciones.	Interrogar al NNoA víctima, interrumpir con preguntas o acotaciones.
Formular preguntas con lenguaje claro, directo y adaptado a la edad, favoreciendo la comprensión real y evitando cualquier interferencia comunicacional.	Registrar lo relatado con lenguaje o interpretaciones propias.
Recepcionar la denuncia al NNoA víctima aún cuando se encuentre sin acompañamiento de un adulto.	Negarse a recibir la denuncia a NNoA víctima porque se encuentra sin acompañamiento de un adulto.
Espacio amigable, cálido, con mobiliario adecuado a NNyA, con juguetes o elementos de contención. En el supuesto de las entrevistas de declaración testimonial el uso de juguetes o elementos de contención deberán limitarse únicamente a los fines de lograr la estabilidad emocional de los NNyA	Hacer que el NNoA presencie y escuche el relato del adulto que lo acompaña.
Implementar sistemas de comunicación alternativos y ajustes razonables, asegurando accesibilidad para NNyA con distintos niveles de comprensión, discapacidad o necesidades particulares.	Omitir la comunicación inmediata al organismo de protección y de la justicia.

Contar con personal con experiencia profesional y capacitación y actualización permanente.	Tratar de manera desconsiderada, fría y exasperada.
Leer previamente los informes y antecedentes del caso.	Dejar incertidumbre al NNoA y/o adulto acompañante sobre las medidas adoptadas y los próximos pasos.
Asegurar la confidencialidad de la información obtenida y la reserva de la información, resguardando los expedientes y evitando el acceso de personas no autorizadas.	Compartir datos sensibles sin justificación, permitir el acceso irrestricto a expedientes que contienen testimonios, o no resguardar la información con el carácter de reserva.

3.3.d. Posibles actores intervinientes

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Consejo de Derechos de NNyA	Defensorías Zonales Programa de Atención e Intervención en la Urgencia (PAIU)
	Ministerio de Justicia	Dirección General de Asistencia a la Víctima - Patrocinio Jurídico Penal Gratuito
	Ministerio de Salud	Equipos interdisciplinarios hospitalares generales. Dirección de Salud Mental
Poder Judicial CABA	Ministerio Público de la Defensa	Defensorías, Dirección de Niñez y Adolescencia
	Ministerio Público Tutelar	Asesoría General Tutelar (Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional)

Poder Judicial CABA	Ministerio Público Tutelar	Asesoría General Tutelar Adjunta de NNyA (Sala de Entrevista Especializada, Equipo Abogado del Niño, Equipo Técnico Infanto Juvenil, Equipo de Revinculaciones). Asesorías del fuero en lo PPJCyF Secretaría General de Gestión (Oficinas de Atención Descentralizadas, Departamentos Especializados de: Acceso a la Justicia, Diversidad, Espacios Alternativos de Cuidado, Vínculos Saludables).
	Cámara de Casación y Apelaciones en lo PPJCyF	Sala de Entrevistas Especializada
	Ministerio Público Fiscal	Fiscalías, Unidades de Orientación y Denuncia Área de Asistencia de NN y A (ANNAVI) y Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo (OFAVIT)
Poder Judicial Nación	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil	Juzgados en lo Civil de Familia Cuerpo Interdisciplinario Forense
	Defensoría General de la Nación	Defensorías de Menores e Incapaces en lo Civil Unidad Especializada en la Representación de NNyA Víctimas de Delitos en Procesos Penales
	Corte Suprema de Justicia	Cuerpo Médico Forense
	Ministerio Público Fiscal de la Nación	Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN)

Fuente: elaboración propia.

3.4. La atención en salud y el examen médico legal

3.4.a. Descripción General

El examen médico es una evaluación llevada a cabo por profesionales de la salud cuando se presume que un NNoA pudo haber sido víctima de violencia, especialmente maltrato físico y abuso sexual. Constituye una intervención prioritaria para la detección, atención y reparación de posibles lesiones, daños físicos y consecuencias en la salud integral del NNoA. Además, en determinados casos, el examen médico puede ser decisivo para el acceso a justicia de NNyA víctimas, mediante la generación de insumos probatorios fundamentales para el proceso judicial. Dicho examen puede plantearse en múltiples escenarios:

- Durante una consulta médica de rutina o por una dolencia puntual, el profesional detecta signos que podrían indicar situaciones de violencia. En ese caso, además de abordar el motivo inicial de la consulta, decide realizar un examen más detallado.
- A solicitud de otro actor institucional (como una escuela, fuerza de seguridad, jardín de infantes o centro comunitario) o de un familiar o referente afectivo, cuando se advierten signos o indicadores de posible violencia, o bien cuando se devela por el propio NNoA. El profesional procede entonces con un examen médico inicial que se complementa en caso de ser necesario.
- En el marco de una intervención judicial, en cuyo caso el examen es realizado por un equipo médico forense a solicitud de la autoridad judicial, en el contexto de una denuncia penal por violencia. En estos casos, el examen tiene como propósito recolectar y documentar elementos que puedan constituir prueba dentro del proceso judicial.

En los primeros dos escenarios, el examen tiene como objetivo valorar el estado general de salud del NNoA, detectar posibles lesiones o signos clínicos relacionados con la violencia y orientar

la intervención para velar por la integridad psicofísica del NNoA¹⁶. En cambio, en el tercer escenario (forense), el examen tiene como objetivo datar, documentar lesiones y recolectar muestras biológicas, sobre todo en casos de abuso sexual, a efectos de presentar los hallazgos en el marco de un conjunto de pruebas para su valoración por parte de la justicia. Por esta razón, el examen médico no puede concebirse como un acto aislado o meramente protocolar, sino como una intervención clave en la articulación entre el sistema de salud y el sistema de justicia.

Estas intervenciones deben realizarse con celeridad, idoneidad profesional y con el máximo cuidado, respeto y sensibilidad, garantizando la protección emocional del NNoA y evitando toda forma de revictimización. En cualquier caso, se debe considerar que *“Sufrir maltrato es una experiencia traumática. Los NNyA que han sido maltratados pueden ser muy sensibles a ser examinados o tocados. Los profesionales de la salud deben tratar de reducir al mínimo el trauma y el malestar psicológico adicionales para los NNyA minimizando el número de evaluaciones...”* (OPS, 2023).

3.4.b. Buenas prácticas para la atención en salud y el examen médico legal¹⁷

En los últimos años, instituciones de nuestro país, con el apoyo de agencias internacionales, han presentado guías de actuación específicas para tener en cuenta en los diversos escenarios de aplicación del examen o evaluación médica ante situaciones de violencia¹⁸.

A continuación, se presentan recomendaciones prácticas para el examen médico.

16 Respecto al rol del sistema de salud en la evaluación de riesgo y en la protección del NNyA, las intervenciones del sistema de salud se circunscriben al resguardo sanitario inmediato de NNyA. Las mismas, no reemplazan ni condicionan las decisiones administrativas o judiciales, que son competencia exclusiva del CDNNyA, los Organismos de Protección de Derechos de otras jurisdicciones o del Poder Judicial.

17 El enfoque de esta sección no aborda los procedimientos estrictamente médicos, sino que se centra en la gestión del contexto en el cual se realizan estas intervenciones.

18 CEDES y PNUD (2022), Protocolo modelo para la recolección, resguardo, preservación y

Evaluar la pertinencia: Es fundamental que, antes de proceder a la realización de un examen médico, se evalúe con responsabilidad su necesidad, considerando las características del hecho denunciado y el tiempo transcurrido desde su ocurrencia. Si se determina que debe realizarse, el procedimiento debe limitarse a lo estrictamente indispensable.

Priorizar la integridad psicofísica del NNoA: Cuando las NNyA víctimas de violencia física o sexual presentan lesiones, suelen ser atendidas inicialmente en efectores de salud, como guardias hospitalarias, centros de atención primaria o clínicas. Si el NNoA presenta sangrado, dolor intenso o lesiones que comprometan su salud o su vida, los equipos de salud deben priorizar la atención médica inmediata por sobre la preservación de la prueba forense.

Coordinar la intervención interinstitucional: En continuidad con el punto anterior, cuando el NNoA presente sangrado, dolor intenso o lesiones y su condición de salud lo permita, los efectores de salud deben coordinar la actuación con los equipos de medicina forense, responsables del examen físico pericial y de la toma de muestras con fines judiciales. Esta coordinación resulta esencial para asegurar que la recolección de posible material biológico se realice con el rigor técnico necesario, garantizando la validez jurídica de dichas muestras como prueba en un proceso penal. Para ello, se recomienda minimizar los tiempos de comunicación y atención, así como reducir intervenciones innecesarias.

Facilitar al perito la información del caso relevada en instancias anteriores: Contar con un diagnóstico integral elaborado por los equipos intervinientes permite que la persona responsable de la pericia se concentre en su rol específico, reduciendo la exposición innecesaria de la víctima y orientando la intervención a la recolección de los elementos estrictamente indispensables para el adecuado desarrollo de la práctica pericial.

cadena de custodia de evidencia biológica en casos de abuso sexual contra NNyA. // UNICEF (2023), Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de NNyA víctimas o testigos de violencia sexual. // OPS (2023) ¿Cómo responder al maltrato infantil? Manual clínico para profesionales de la salud. // OPS (2020). ¿Cómo responder a NNyA que han sufrido abuso sexual? Directrices clínicas de la OMS.

Contar con el consentimiento informado para la realización del examen: Bajo ningún motivo el examen debe realizarse por la fuerza. Toda práctica clínica o pericial requiere consentimiento informado de quien tenga capacidad legal para otorgarlo (madre, padre, representante legal o quien corresponda según el caso, o adolescentes de acuerdo a normativa vigente)¹⁹. El consentimiento informado supone brindar, antes de la intervención, información completa y suficiente sobre el procedimiento (finalidad, alcance, modalidad, posibles molestias o riesgos, alternativas y consecuencias de no realizarlo), y dejar constancia del consentimiento del adulto responsable conforme a las reglas aplicables.

Con relación a NNyA, corresponde garantizar su participación real mediante el asentimiento. El asentimiento es la aprobación voluntaria del NNoA, luego de recibir una explicación clara, comprensible y adecuada a su nivel de desarrollo -eventualmente con apoyos visuales o recursos ilustrativos- respecto a qué se va a hacer, para qué, cómo, quién lo hará, cuánto puede durar y qué puede sentir. Debe asegurarse que el NNoA comprenda que tiene derecho a realizar preguntas, expresar dudas o incomodidad, y que su voluntad será tomada en cuenta.

Si el NNoA expresa una negativa clara y sostenida, la intervención no debe efectuarse, aun cuando exista consentimiento del adulto, salvo situaciones en las que exista un riesgo grave e inminente para la salud que haga necesaria una actuación urgente y proporcionada.

En caso de existir una contraposición de intereses entre el NNoA y su representante legal, se debe realizar de inmediato la comu-

19 Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación Art. 25.- Menor de edad y adolescente. Menor de edad es la persona que no ha cumplido dieciocho años. Este Código denomina adolescente a la persona menor de edad que cumplió trece años. Art. 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales. No obstante, la que cuenta con edad y madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada. La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona. Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física. Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo su integridad o la vida, el adolescente deberá prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias o no del acto médico. A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.

nicación al organismo de protección para que intervenga en resguardo del interés superior del niño.

Asegurar la idoneidad y cantidad de personal mínimo suficiente:

El examen físico y la toma de muestras en NNyA víctimas de violencia es una práctica sensible y compleja que requiere idoneidad profesional. Se recomienda la presencia de al menos dos profesionales capacitados, lo que permite una intervención más cuidadosa, reduce el margen de error, evita nulidades y habilita la verificación cruzada de hallazgos. Se debe limitar la presencia a las personas estrictamente necesarias, explicando al NNoA quiénes participan y cuál es su función.

La evaluación debe estar a cargo de personal con formación específica en pediatría, medicina familiar o ginecología infantojuvenil, y cuando así se requiera, en medicina legal, especialmente en casos de violencia sexual.

Siempre que sea posible, se debe ofrecer la opción de elegir el género del profesional que realizará la evaluación, especialmente relevante en niñas y adolescentes mujeres para favorecer su sensación de seguridad y dignidad.

Garantizar acompañamiento: Los NNyA tienen derecho a estar acompañados por una persona adulta de su confianza -alguien que ella o él elija- durante el examen médico, sea con fines clínicos o periciales.

Minimizar el malestar físico y emocional en los procedimientos:

Es fundamental respetar la intimidad y los límites personales de los NNyA durante todo el examen físico y establecer contacto físico sólo si es necesario para el examen. Durante el mismo, deben utilizarse instrumentos y posiciones que reduzcan al mínimo el malestar físico y la angustia emocional, asegurando que la evaluación se base en el relato de la víctima.

Si el procedimiento requiere técnicas que el NNoA no puede tolerar, deberá considerarse el uso de sedación o anestesia general, siempre en el marco del interés superior del NNoA (OPS, 2020). *“Excepcionalmente, en los casos en que el examen físico o la toma*

de muestras no puedan ser postergadas, y que de acuerdo con la voluntad de la NNYA se considere adecuado, será posible utilizar ansiolíticos, sedantes, analgésicos o fármacos disociativos para atenuar el dolor, la ansiedad, o el movimiento, siempre garantizando su seguridad” (CEDES y PNUD, 2022). Estas prácticas serán informadas en lenguaje adaptado al NNoA y contarán con su consentimiento para ser realizadas.

Se encuentra prohibido el uso de medidas de contención mecánica, coerción o de fuerza durante el examen.

Crear condiciones ambientales propicias: El examen médico debe realizarse en un espacio físico que garantice privacidad, contención y condiciones adecuadas para la atención integral del NNoA. Debe procurarse una sala cerrada, sin posibilidad de interrupciones, con una ambientación sencilla y amigable, y con temperatura adecuada que evite el discomfort durante la evaluación. La sala de espera también debe estar adaptada, evitando el contacto con otros pacientes.

Tomar fotografías solo con previo consentimiento: La toma de fotografías en el examen médico puede ser útil para documentar lesiones de forma precisa, reducir la necesidad de múltiples revisiones y evitar así la revictimización. Sin embargo, antes de tomar imágenes, se debe explicar con claridad su finalidad, garantizar la confidencialidad y obtener el consentimiento informado del NNoA y, cuando corresponda, de su representante legal. Las imágenes deben captarse sin incluir el rostro o protegiendo la identidad de la víctima. Es esencial preservar la privacidad y no compartir el material fuera de los fines clínicos o judiciales estrictamente necesarios. En caso de descargar las fotografías, se deben guardar en un archivo que no sea modificable.

Reducir los tiempos de espera para garantizar una atención oportuna: En situaciones de violencia reciente, los tiempos de espera prolongados pueden llevar a que NNYA y sus acompañantes -aún en estado de shock- enfrenten la injusta disyuntiva de permanecer en un contexto de alto malestar o desistir del acceso a la justicia. Por lo tanto, siempre que sea posible, el caso debe tratarse como prioritario, reduciendo al mínimo el tiempo de espera.

Registrar y documentar adecuadamente las intervenciones: Por último, es fundamental que toda la información recabada -incluyendo hallazgos clínicos, conclusiones y evidencias recolectadas- sea registrada de forma detallada y confidencial, asegurando su trazabilidad y la protección integral de los derechos de NNyA víctimas.

Además, en el caso de las pericias, si bien éstas deben ser realizadas por el equipo médico forense a solicitud de la autoridad judicial, puede suceder que éstas no se efectivicen oportunamente. En tales casos, los registros clínicos completos, precisos y oportunamente documentados podrían adquirir valor legal²⁰.

Preservar la evidencia biológica: El resguardo de las muestras biológicas es una parte esencial del cuidado de NNyA víctimas, ya que permite que la información recopilada tenga valor en el proceso judicial. Una vez tomadas, las muestras deben identificarse correctamente, cerrarse de forma segura y colocarse en envases que eviten su contaminación o pérdida. Es importante rotular cada empaque con datos básicos del caso y de la persona que intervino, para asegurar una cadena de custodia clara y continua. Se recomienda ajustarse a lo indicado en los procedimientos para cada tipo de material y enviarlo al área correspondiente sin demoras, garantizando un traslado seguro.

3.4.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Maximizar todos los esfuerzos para que se minimice el número de exámenes que se hace al NNoA, integrando de ser posible tanto el examen clínico como forense en un solo momento.	Realizar diversos exámenes clínicos y forenses en momentos separados, sin priorizar su integración en una única instancia cuando sea posible.

20 En estos casos, si se decide tomar muestras, es imprescindible seguir los protocolos forenses: aplicar los estándares técnicos establecidos, respetar la cadena de custodia, incluyendo imágenes clínicas si están debidamente obtenidas y autorizadas (CEDES y PNUD, 2022) y (UNICEF, 2023).

Obtener el consentimiento informado del adulto responsable o adolescentes de acuerdo a normativa vigente, y explicar el procedimiento al NNyA de forma adecuada a su edad y nivel de comprensión, para recabar su asentimiento (aprobación voluntaria).	Forzar al NNyA a realizarse el examen o realizar la práctica sin consentimiento informado y/o sin procurar el asentimiento del NNyA (cuando sea posible), ni registrar adecuadamente lo ocurrido.
Explicar el propósito del examen, utilizando apoyos visuales, imágenes, muñecos -cuya utilidad es clave a la hora de señalar las partes del cuerpo implicadas en la denuncia-, o modelos, utilizando un lenguaje sencillo, sin jerga y fácil de entender para los NNyA.	Omitir la explicación del procedimiento, o no valerse de apoyos visuales, muñecos, ni modelos, dejando al NNoA sin claridad ni espacio para manifestar sus dudas. Usar un lenguaje confuso o tecnicismos.
Ofrecer opciones en cuanto al sexo/ género de la persona que hará el examen, siempre que sea posible.	No brindar la posibilidad de elegir el sexo/género del profesional de salud cuando lo solicite el NNoA y el efector cuente con tal posibilidad.
Atender en un lugar con la mayor comodidad y privacidad posible, que tenga en cuenta iluminación, temperatura y material necesario. De no contar con estas condiciones, garantizar la derivación y traslado para asistencia de modo rápido y seguro, salvo emergencias.	Improvisar un espacio y destinarlo para la práctica del examen y/o utilizar un espacio físico de paso, vidriado, a la vista de otras personas o no adaptado para recibir a NNyA. No permitir el traslado a un espacio seguro cuando sea necesario y posible.
Asegurar que cuente con la contención emocional mínima y el apoyo necesario para que no desista de la atención o del proceso.	No proporcionar acompañamiento emocional ni los medios básicos de apoyo, lo que puede provocar que el NNoA abandone la atención.

Asegurar que otro adulto de confianza esté presente durante el examen para brindarle apoyo emocional; idealmente alguien elegido por la NNoA o bien otro miembro del personal.	Realizar el examen en solitario sin presencia de un adulto de apoyo, ignorando los sentimientos del NNoA como miedo, vergüenza o cansancio.
Utilizar instrumentos de examen y posiciones que reduzcan al mínimo el malestar físico y la angustia psicológica.	Utilizar medidas de contención mecánica o de fuerza durante el examen, establecer contacto físico innecesario durante la exploración, sin explicar el propósito ni respetar los límites personales del NNoA.
Proporcionar una bata o camisolín si el NNoA debe quitarse la ropa y, sólo de existir un impedimento físico insuperable, colaborar en la extracción de la vestimenta garantizando respeto, explicación previa y privacidad.	Exigir que el NNoA se desnude sin ofrecer alternativa para cubrirse o proceder a desvestirlo por la fuerza.
Suministrar información acerca de las consecuencias de un resultado positivo o negativo de la exploración física y de las investigaciones forenses. Asegurar que el NNoA comprenda que la ausencia de evidencia física no significa que no ocurrió abuso.	No informar sobre lo que implica resultados positivos o negativos, ni aclarar que falta de evidencia física no equivale a que no existió abuso.
Solo tomar fotografías o grabaciones con previo consentimiento informado. Resguardar el material: sólo compartir con las personas estrictamente necesarias en el marco del proceso.	Obtener imágenes sin haber obtenido consentimiento informado claro. Compartir las excediendo la finalidad de interconsulta clínica o investigación penal.

Manejar confidencialmente toda la información recopilada; almacenar los registros de manera segura; implementar protocolos de seguridad para evitar accesos no autorizados.	Revelar datos o difundir información sensible (como imágenes, testimonios, diagnósticos) a terceros o medios de comunicación.
---	---

3.4.d. Posibles actores intervinientes

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Ministerio de Salud	Centros de Salud, Hospitales Generales y Monovalentes.
	Consejo de Derechos de NNyA	Programa de Atención Inmediata en la Urgencia (PAIU). Defensorías Zonales.
	Ministerio de Seguridad- Policía de la Ciudad	Comisarías; Superintendencia de Violencia Familiar y de Género. División Asesoría Pericial. Departamento de Medicina Legal.
Poder Judicial CABA	Ministerio Público Fiscal	Fiscalías en lo PPJCyF de Turno o Flagrancia Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ).
	Ministerio Público de la Defensa	Defensorías, Dirección de Niñez y Adolescencia
Poder Judicial Nación	Ministerio Público Fiscal	Fiscalías Nacionales de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional. Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFIDISN).

	Ministerio Público de la Defensa	Unidad Especializada en la Representación de Niños, Niñas y Adolescentes Víctimas de Delitos en Procesos Penales.
	Justicia en lo Criminal y Correccional	Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Criminal y Correccional.
	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Cuerpo Médico Forense (CMF).
Sector Privado	Efectores de salud privados	Profesionales, consultorios, guardias médicas en clínicas y hospitales.

Fuente: elaboración propia.

3.5. Los Procedimientos de las Fuerzas de Seguridad

3.5.a. Descripción general

Las fuerzas de seguridad (FFSS), tanto de la CABA como las Federales, cumplen un rol clave como actores del sistema de protección, sobre todo en las intervenciones iniciales frente a situaciones de violencia intrafamiliar y/o sexual contra NNyA²¹.

Su actuación representa un eslabón fundamental en el proceso de protección y acompañamiento que atraviesan NNyA víctimas y testigos, dado que tienen la capacidad para brindar resguardo efectivo y para garantizar su seguridad, bienestar e integridad, configurando un punto crítico.

Cuando se trata de intervenir en casos que involucran a NNyA, los estándares de actuación estatal y el nivel de sensibilidad exigidos a las FFSS adquieren una intensidad reforzada: su accionar debe regirse por el interés superior del niño y deben evitar cualquier intervención que profundice el daño sufrido por la víctima.

Las FFSS de la CABA y Federales pueden tomar contacto con NNyA víctimas o testigos de violencia en diversas instancias: denuncias, situaciones de flagrancia, intervenciones domiciliarias, allanamientos, traslados, cumplimiento de medidas judiciales en el marco de procesos civiles de familia o de procesos penales, ante las investigativas ordenadas por autoridades judiciales, presenciar detenciones, desalojos (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2022).

Los ámbitos más frecuentes de intervención de las FFSS son en las comisarías, en domicilios particulares, en la vía pública, por llamados a la línea 911 y en el seguimiento de medidas de protección dispuestas por la autoridad judicial competente.

Desde el primer contacto, el trato dispensado por sus agentes debe ser cuidadoso, sensible, respetuoso e integral, evitando toda forma de revictimización. Al respecto, la Ley N° 5.688 de la Ciu-

²¹ Sin perjuicio de la posibilidad de que las FFSS puedan intervenir en otra parte de la ruta crítica que atraviesa NNyA víctima de violencia.

dad, establece el Sistema Integral de Seguridad Pública, que consagra expresamente el principio de no revictimización en las intervenciones policiales. Su artículo 101 dispone que deben adoptarse medidas que reduzcan al mínimo la intromisión en la vida de las personas protegidas, procurando preservar su intimidad y evitando nuevas afectaciones.

Asimismo, el Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con NNyA, reconoce en su artículo 13º el derecho de los NNyA al trato digno, a la dignidad y al pleno respeto de su integridad física y emocional.

3.5.b. Buenas prácticas en los procedimientos de las fuerzas de seguridad

La principal fuente tomada como referencia para el desarrollo de esta sección es el *“Protocolo de actuación para las Fuerzas de Seguridad en intervenciones con NNyA”* (Resolución 517/2022), aprobado por el Ministerio de Seguridad de la Nación, que constituye una herramienta central para guiar la correcta actuación de las fuerzas policiales y de seguridad, también dentro del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se consultaron otros materiales relevantes, entre otros las *“Pautas para la Intervención Policial en casos de violencia en relaciones familiares”* (Resolución Nº 505/2013) y el *“Protocolo General de Actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales”* (Resolución Nº 535/2017), ambos del Ministerio de Seguridad de la Nación.

Como se señaló previamente, las FFSS pueden encontrarse con NNyA víctimas o testigos de violencia en múltiples y muy diversos momentos de la intervención. A partir del análisis realizado, se identifican una serie de recomendaciones:

Adoptar los recaudos necesarios para garantizar la seguridad:

Cualquier intervención que se lleve a cabo, deberá priorizar, en todo momento, la protección de la integridad física y psíquica del NNyA involucrado, así como la de otras personas presentes en el operativo.

Limitar el uso de la fuerza salvo en situaciones excepcionales:

Se encuentra prohibido el uso de la fuerza en relación con NNyA. Sólo podrá recurrirse a ella en circunstancias excepcionales para garantizar la propia seguridad de NNyA, la protección de terceros o del personal interviniente, y bajo estrictos principios de legalidad, proporcionalidad, moderación y responsabilidad.

Identificar referentes adultos y coordinar con organismos de protección: En toda intervención con un NNoA víctima o testigo que se encuentre sin la presencia de un adulto, se le debe solicitar la identificación de un familiar o de un adulto referente, a fin de contactarlo de manera inmediata. En caso de que no cuente con un referente adulto que pueda brindarle contención y protección, o si las personas identificadas resultan ser los presuntos agresores, se debe notificar de forma inmediata al CDNNyA. El personal interviniente será responsable del cuidado e integridad del NNoA víctima hasta la llegada de un adulto familiar o referente, o del organismo de protección competente.

Garantizar el derecho a ser oído: El NNoA víctima o testigo tiene derecho a ser escuchado cada vez que así lo solicite. Para conocer las recomendaciones relacionadas con la escucha a NNyA, ver sección 3.1 *“La Primera Escucha”*.

Evitar requisas o detenciones con fines de cuidado: *“En las intervenciones que se lleven a cabo con NNyA víctimas por razones asistenciales o de protección, se encuentra expresamente prohibido requisarlos, aprehenderlos o detenerlos”* (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2022).

Resguardar adecuadamente la evidencia del hecho denunciado o presenciado: Si el NNoA víctima o testigo muestra objetos dañados por la presunta persona agresora (por ejemplo, celulares, anteojos, DNI, órdenes judiciales), el personal interviniente debe dejar constancia de esto en el acta y preservarlos adecuadamente por ser considerado material probatorio para una potencial investigación²². Deberá también fotografiar los elementos para un registro eficiente (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2013).

²² Cfr. CPPN. Art. 183º *“La policía o las fuerzas de seguridad deberán investigar, por iniciativa propia, en virtud de denuncia o por orden de autoridad competente, los delitos de acción pública, impedir que los hechos cometidos sean llevados a consecuencias ulteriores, individualizar a los culpables y reunir las pruebas para dar base a la acusación...”*

Preservar al NNyA del agresor: Se deben adoptar los recaudos que sean necesarios para evitar el contacto del NNyA víctima o testigo con la presunta persona agresora (y con las del entorno del presunto agresor), así como con cualquier otra persona que pueda llegar a atemorizarlo (por ejemplo, personas detenidas, esposadas, ensangrentadas, lastimadas).

Remover barreras simbólicas: Evitar la exposición de NNyA víctimas o testigos a armas visibles, así como el uso de lenguaje intimidante o imperativo, gritos o desautorizaciones públicas.

Garantizar la asistencia médica del NNyA víctima: La evaluación del estado de salud del NNoA debe ser una de las primeras acciones ante cualquier intervención. Si durante esta valoración inicial se detectan signos de deterioro físico, lesiones o indicios compatibles con violencia, síntomas de intoxicación o indicadores de crisis de salud mental, debe activarse de inmediato la atención médica y la realización del exámen médico legal, de corresponder, priorizando siempre la urgencia sanitaria y la protección integral (Ver sección 3.4. “La atención médica y el examen médico legal”).

Evitar fragmentaciones mediante una articulación efectiva entre organismos: En virtud del marco de corresponsabilidad y el trabajo de coordinación que debe llevarse a cabo entre los actores que integran el sistema de protección, es fundamental que las FFSS actúen en coordinación con los organismos con competencia primaria en niñez y con la justicia, a fin de evitar fragmentaciones, superposiciones y exposiciones innecesarias de los NNyA y de sus familias.

Consideraciones específicas de acuerdo a intervenciones concretas de las FFSS

La denuncia: Ver sección 3.2. “La Denuncia”.

Los traslados: En caso de ser necesaria la movilidad de NNyA víctimas o testigos, el personal de las FFSS que intervenga debe contar con la orden judicial correspondiente. En el caso de NNyA sin cuidados parentales alojados en instancias de cuidado alternativo, se deberá coordinar -de manera anticipada y adecuada- la intervención con el CDNNyA.

Asimismo, se debe garantizar el acompañamiento del NNoA por parte de una persona de su confianza o de un equipo técnico capacitado. Los agentes de la fuerza policial o de seguridad concurrirán en última instancia cuando no haya otros disponibles (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2022).

Los allanamientos: Los allanamientos constituyen una de las intervenciones más sensibles a cargo de las FFSS. Por ello, es fundamental que el personal actuante sea extremadamente cuidadoso y adopte con especial rigor todas las medidas necesarias para evitar causar sufrimiento o exposición innecesaria a NNoA que pudieran encontrarse en el lugar. Siempre que la situación lo permita, se debe contemplar un estudio previo del nivel de riesgo, que considere las condiciones ambientales, la cantidad de NNyA que puedan encontrarse en la escena, la presencia de personas adultas con potencial de daño, antecedentes penales y/o de uso de armas de fuego, pertenencia a organizaciones criminales, entre otros factores. La estimación resultante deberá incidir en el modo de abordaje, la cantidad de personal asignado y la eventual necesidad de observación preliminar.

Se sugiere que los allanamientos sean llevados a cabo en horarios en los que no se encuentren presentes NNyA víctimas o testigos. Cuando esto no sea posible, se debe procurar que el NNoA no presencie el procedimiento, resguardándolo en un entorno seguro, preferentemente bajo el cuidado de un familiar o de personal técnico idóneo, a fin de evitar su exposición a escenas potencialmente traumáticas.

Dado que este tipo de medidas suele ordenarse con carácter urgente, se recomienda que -de ser posible- el procedimiento sea previamente articulado con el CDNNyA. Esta coordinación es clave para garantizar un abordaje eficaz, con la participación de profesionales especializados que aseguren tanto la integridad como la contención adecuada de los NNyA involucrados. Asimismo, “deberá darse intervención inmediata a la autoridad judicial a efectos de recibir instrucciones respecto del cuidado, resguardo y el destino de los NNyA” (Ministerio de Seguridad de la Nación, 2017).

Situaciones de flagrancia, de urgencia o detenciones: Si bien el mejor escenario de actuación será aquel que permite una adecuada planificación previa al procedimiento, a efectos de adoptar los recaudos necesarios para garantizar el resguardo y bienestar de NNyA, esto no siempre es posible. Existen situaciones de carácter imprevisible o de urgencia que exigen una respuesta inmediata por parte de las FFSS.

Por lo tanto es imprescindible contar con lineamientos para la actuación previamente definidos que sean respetuosos de la dignidad de NNyA y lo suficientemente idóneas para propender a su seguridad y protección. El accionar de las FFSS en estos casos deberá ser aún más cuidadoso, evitando la exposición directa al agresor, a la escena del delito o a situaciones de riesgo. En virtud de ello, en estas instancias, resulta de especial interés la aplicación de las recomendaciones generales antes enumeradas.

3.5.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Informar respecto al procedimiento con lenguaje claro y adaptado a la edad.	Usar lenguaje técnico o intimidante, no adaptado a la edad.
Preservar y garantizar la privacidad, intimidad y el resguardo emocional del NNoA.	Exponer al NNoA públicamente o ante personal armado.
Articular con organismos especializados del sistema de protección antes de actuar.	Actuar sin articular previamente con el sistema de protección.
Permitir el acompañamiento de un adulto de confianza o equipos profesionales capacitados.	Impedir u obstaculizar el acompañamiento de un adulto de confianza o de equipos profesionales capacitados.
Permitir que el NNoA relate su experiencia de forma espontánea.	Hacer preguntas directas, invasivas o reiterativas sobre los hechos.

Contar con personal con experiencia profesional y capacitación y actualización permanente.	Tratar de manera desconsiderada, fría y exasperada.
Garantizar traslados seguros, consentidos por el NNoA, con comunicación al organismo competente.	Trasladar sin conocimiento del organismo competente o en móviles inadecuados.
En contextos de urgencia, reducir al mínimo la exposición o participación del NNoA, asegurando que toda intervención sea proporcional, prudente y respetuosa de su integridad física y emocional.	Someter a NNYA a intervenciones desproporcionadas, sin resguardo emocional ni consideración por su integridad.
Asegurar que el personal de las FFSS esté presente sin portar o dejar al descubierto armas de fuego, armas no letales u otros equipos de protección durante los momentos en que interactúa con NNYA.	Exponer a NNYA a la presencia visible de armas o equipos tácticos por parte del personal de seguridad.
Garantizar que las esperas sean lo más cortas posibles, en ámbitos apropiados, con apoyo y cuidado de la intimidad y la seguridad de NNYA.	Permitir que los NNYA esperen durante largos periodos en espacios comunes de comisarías sin condiciones especiales ni acompañamiento.
Adoptar las medidas necesarias para evitar el contacto de la víctima con la presunta persona agresora, asegurando su protección física, emocional y legal.	Permitir que la víctima tenga contacto directo con la persona presunta agresora, en espacios sin salvaguardas ni medidas de protección.
Aplicar enfoque diferencial en las intervenciones, ajustando según edad, género, desarrollo psicosocial, discapacidad u otra condición de NNYA.	Realizar intervenciones estandarizadas o uniformes, sin tener en cuenta las particularidades y características singulares de cada NNoA.

3.5.d. Posibles actores intervinientes

A continuación se detallan las FFSS, tanto de la CABA como federales, que pueden tener que intervenir en situaciones que involucren a NNyA víctimas o testigos de violencia.

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Ministerio de Seguridad	Policía de la Ciudad. Bomberos de la Ciudad
	Consejo de Derechos de NNyA	Programa de Atención Inmediata en la Urgencia (PAIU)
Poder Ejecutivo Nación	Fuerzas de Seguridad Federales	Gendarmería Nacional Argentina
		Prefectura Naval Argentina
		Policía Federal Argentina
		Policía de Seguridad Aeroportuaria
Poder Judicial CABA	Ministerio Público Fiscal	Cuerpo de Investigaciones Judiciales (CIJ) Departamento de Investigaciones.

Fuente: elaboración propia.

3.6. La implementación de medidas de protección que implican separación de NNyA de sus cuidadores o familiares

3.6.a. Descripción General

Cuando una situación de violencia implica un riesgo grave e inminente para la integridad de NNyA, pueden requerirse medidas urgentes de protección. La decisión de disponer una medida excepcional que implique separación del medio familiar y/o asignación de cuidado alternativo corresponde a la autoridad administrativa local de aplicación del sistema de protección integral (en CABA, el CDNNyA), mediante acto fundado. Por su parte, la autoridad judicial competente ejerce el control de legalidad de la medida adoptada en los plazos legales y, de considerarlo, adopta otras medidas cautelares judiciales que correspondan (por ejemplo, exclusión del agresor del hogar²³, guarda con familiar²⁴ u otras restricciones)."

Como medida excepcional, la separación de NNyA de su entorno familiar sólo debe adoptarse cuando no existan alternativas menos gravosas y permanecer en el hogar implique un riesgo real para su integridad física o psíquica. Estas decisiones tienen un carácter subsidiario y temporal, y deben tomarse con el máximo cuidado y bajo estándares reforzados de protección.

El marco normativo nacional y local obliga a que todo el procedimiento -desde la primera intervención hasta el traslado e incorporación al nuevo entorno de cuidado- se realice con trato digno, reconocimiento de la condición de sujeto de derechos y respeto por su identidad, su historia y sus vínculos significativos (Ley 26.061 y su reglamentación; Ley 114 CABA).

Ya sea que la decisión se funde en la legislación dictada en materia

23 Ley Nacional de Violencia Familiar Nro. 24.417 Art. 4. Inc. a). // Ley Nacional 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. Art. 26. Inc. b.2.// Ley de CABA de Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica Nro. 1.265. Art. 9. Inc. a.

24 Art. 657 del Código Civil y Comercial de la Nación Argentina.

de violencia familiar²⁵ o en la normativa de Protección Integral de los Derechos de NNyA²⁶, es necesario contemplar las siguientes condiciones:

- *“Las causas de separación deben implicar circunstancias de extrema gravedad que amenacen o vulneren derechos causando perjuicio a la salud física y/o mental de las niñas, niños y adolescentes” (SENAF, 2018).*
- *“La situación de pobreza por sí sola nunca debe ser causa de separación de las niñas, niños y adolescentes de su medio familiar, ni impedimento para su reintegración” (SENAF, 2018).*
- En el marco de situaciones de violencia intrafamiliar, solo se apartará al NNoA del grupo cuando hayan fracasado las posibilidades de excluir del hogar a la persona agresora.
- El alojamiento alternativo que se le ofrece al NNoA debe priorizar las posibilidades dentro de la familia ampliada o referentes afectivos propios del mismo.
- El organismo administrativo de protección debe poner en conocimiento a la Justicia Nacional de Familia dentro de las 24 horas de haberse adoptado la medida, para que se efectivice el control de legalidad de la misma.
- Las medidas de separación tendrán vigencia mientras permanezca la amenaza de vulneración de derechos.
- *“De resultar necesario recurrir al empleo de la fuerza pública para el cumplimiento de la medida excepcional, la autoridad administrativa requerirá a la autoridad judicial competente las órdenes respectivas” (Art. 40, Decreto 415/06 reglamentario de la Ley 26.061/05).*

Los responsables legales o familiares que estaban a cargo del NNoA al momento de adoptarse la medida de separación, tienen derecho a ser notificados de dicha decisión y de los motivos que

²⁵ Ley Nacional de Violencia Familiar N. 24417/94; Ley de Protección y Asistencia a las Víctimas de Violencia Familiar y Doméstica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N. 1265/03; y Ley Nacional de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que Desarrollen sus Relaciones Interpersonales, N. 26.485/2009.

²⁶ Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes N. 26.061/05 y Ley Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N. 114/98. Ley de Estándares del Cuidado para hogares de NNyA sin cuidados parentales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nro. 6.900/2025.

la fundamentan. Asimismo, tienen derecho a recibir asesoramiento legal y apoyo para abordar y revertir las causales que dieron origen a la medida.

En caso que no se encontraran adultos referentes familiares con capacidad de asumir el cuidado temporal del NNoA en un marco de respeto de sus derechos, el CDNNyA dispondrá su alojamiento en alguno de los “Hogares de NNyA sin cuidados parentales”²⁷.

Cabe destacar que la legislación vigente en la materia es vasta y precisa, abarcando un conjunto de normas que regulan las medidas de protección integral, los procedimientos administrativos y judiciales, y las condiciones bajo las cuales puede disponerse la separación del medio familiar, cuyo conocimiento en profundidad no es materia de este documento. El marco jurídico establece obligaciones concretas para garantizar que toda intervención se realice con proporcionalidad, acompañamiento y bajo control judicial efectivo.

3.6.b. Buenas prácticas en la aplicación de medidas que impliquen separación de NNyA de sus cuidadores

Las orientaciones que se desarrollan a continuación se basan en el marco de protección integral de derechos de NNyA (CDN, Ley 26.061, Ley 114 CABA) y en estándares internacionales y regionales específicos sobre cuidados alternativos. En particular, se retoman los aportes de la “Observación General N° 12” del Comité de los Derechos del Niño (2009) sobre el derecho a ser oído; el “Protocolo de procedimientos para la aplicación de medidas de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes” (SENAF, 2018), junto con el “Relevamiento nacional sobre niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina” (SENAF y UNICEF, 2018). Asimismo, se consideraron las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas (2010); y el informe “El derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas” (CIDH, 2013). Por último, se incorporó la

²⁷ Se trata de dispositivos residenciales de cuidado de gestión pública y privada que garantizan alojamiento y cuidado a niñas, niños y adolescentes bajo una medida de protección especial de derechos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 114 (Ley 6.900/2025. Art. 2°).

Ley de la Ciudad de Buenos Aires N° 6900/2025 de “Estándares de calidad del cuidado para hogares de NNyA sin cuidados parentales”.

Sobre esta base, se presentan pautas que buscan traducir dichos estándares en criterios operativos para orientar intervenciones respetuosas, individualizadas y centradas en el derecho de NNyA a vivir en familia y a recibir un trato digno.

Mantener el carácter excepcional y temporal: La separación del entorno familiar, salvo situaciones de emergencia, no es una respuesta automática. Solo procede cuando, habiéndose intentado sin éxito medidas de preservación del vínculo, exista riesgo cierto para la integridad del NNoA. Su duración debe ser revisada periódicamente, priorizando el retorno familiar cuando existan condiciones seguras.

Asegurar la escucha y participación efectiva: Conforme a lo dictado por el Comité de los Derechos del Niño (2009), se debe garantizar el derecho a ser oído en ámbitos accesibles, seguros y adecuados a la edad y al nivel de desarrollo, incorporando sus opiniones de manera sustantiva en las decisiones. Respecto a NNyA que residen transitoriamente en hogares, la ley N° 6.900 dispone: “Implementar instancias de participación grupal (encuentros, talleres, jornadas de reflexión, etc.) para la generación de acuerdos y toma de decisiones, que tiendan a una convivencia armónica, siempre acompañados por el equipo técnico o profesional”²⁸.

Planificar la salida del domicilio/ámbito: En estas instancias, es importante minimizar la exposición pública, preservar la intimidad y evitar escoltas visibles. Si intervienen fuerzas de seguridad por orden judicial, se sugiere acotar su rol y tiempo de actuación al mínimo indispensable.

Brindar información clara: Se debe brindar explicaciones comprensibles sobre los motivos de la medida de protección, las etapas del proceso y las personas de referencia que acompañarán al NNoA.

Realizar abordajes integrales e interdisciplinarios: Las intervenciones deben realizarse con equipos técnicos especializados en infancia, desde una mirada integral, interdisciplinaria y basada

²⁸ Ley. 6.900 CABA Estándares de calidad del cuidado para hogares de NNyA sin Cuidados Parentales. Art. 18. Inc. c).

en derechos. Esta perspectiva debe contemplar las dimensiones emocionales, vinculares, sociales, jurídicas y comunitarias. Desde el primer contacto, es indispensable brindar un acompañamiento continuo, seguro y comprensible, que resguarde la trayectoria escolar, sanitaria y comunitaria del NNyA, así como sus vínculos significativos, evitando interrupciones innecesarias. Además, se debe incluir orientación a su familia de origen para favorecer, cuando sea posible, un retorno seguro.

Garantizar el acceso a patrocinio jurídico desde el inicio de la intervención a las personas adultas separadas de los NNyA que se encontraban a su cargo: Contar con representación legal adecuada permite que madres, padres y personas adultas responsables comprendan el proceso, ejerzan sus derechos y asuman sus obligaciones en relación con el bienestar de los NNyA involucrados. En el caso de quienes ejercieron violencia, el acompañamiento jurídico orienta la asunción de responsabilidades y la adecuación de conductas en el marco del interés superior de NNyA. Asimismo, la defensa letrada contribuye a la celeridad de los procesos, evitando dilaciones innecesarias y reduciendo los tiempos de incertidumbre y afectación para los NNyA.

Cuidar la continuidad afectiva y sentido de pertenencia: Se debe preservar, siempre que sea posible, la relación con familiares, hermanos y referentes afectivos significativos, evitando rupturas abruptas. Los objetos personales del NNyA deben ser respetados como parte de su identidad.

Evitar la institucionalización prolongada: En línea con lineamientos de SENAF (2018) y Naciones Unidas (2010), se sugiere priorizar alternativas familiares o comunitarias por sobre el cuidado residencial, reafirmando que el derecho a vivir en familia es el eje central de toda política de protección.

Promover un ingreso al espacio de cuidado alternativo respetuoso y humanizado: El ingreso de NNyA a una institución o familia de acogida debe realizarse de forma gradual, cuidadosa y acompañada, evitando cualquier situación que pueda percibirse como abrupta, despersonalizada o deshumanizante.

Es fundamental facilitar una llegada con tiempo suficiente para que el NNoA pueda conocer a las personas responsables del cuidado, familiarizarse con los espacios y comprender las rutinas cotidianas. Se deben evitar ingresos nocturnos o inesperados, así como formas de intervención que reproduzcan tratos impersonales, rígidos o basados en la lógica del control.

El primer contacto con el nuevo entorno debe priorizar la contención emocional, el respeto por la subjetividad del NNoA y la garantía de sus derechos, especialmente en un momento de alta vulnerabilidad.

Asegurar estabilidad y continuidad: El entorno alternativo debe ser estable, seguro y previsible, evitando traslados sucesivos o improvisados que erosionan la confianza y el apego.

Brindar información clara y suficiente a los referentes de cuidado: La institución o familia de acogida debe recibir información suficiente, clara y pertinente sobre la situación del NNoA, incluyendo las causas que motivaron la medida de protección, sus necesidades específicas y las pautas de cuidado recomendadas para su bienestar. Esta transmisión de información debe realizarse con responsabilidad, garantizando el equilibrio entre el derecho de NNyA a la privacidad y el deber de quienes lo recibirán de contar con herramientas para brindar una atención adecuada.

Evitar tanto el ocultamiento como la exposición excesiva de información sensible es clave para promover un entorno de acogida respetuoso, seguro y preparado para sostener emocionalmente el proceso de adaptación.

Elaborar el Plan Individualizado de Atención (CIDH, 2013): Este Plan constituye una herramienta central dentro de las medidas especiales de protección, ya que permite diseñar una respuesta ajustada a las necesidades, circunstancias y trayectorias de cada NNoA. Es elaborado por equipos profesionales en el momento en que se adopta la medida de separación de su familia de origen. Debe incluir información relevante para su cuidado, el seguimiento de su desarrollo, los tratamientos o intervenciones necesarias, así como las acciones orientadas a la remoción de las causales

que motivaron la medida. El plan debe ser registrado, actualizado periódicamente con la participación del NNoA y considerado en cada revisión de la medida de protección.

Más que un documento técnico, el plan individualizado constituye una hoja de ruta que expresa el compromiso institucional con la restitución de derechos y la construcción de un proyecto de vida digno, acompañado y sostenido en el tiempo.

3.6.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Cuidar el momento y el modo de separación, evitando escenas traumáticas e intempestivas.	Realizar traslados sorpresivos, con presencia policial o contextos que intimidan.
Informar al NNoA sobre las medidas que se prevé adoptar, explicando sus fundamentos en un lenguaje claro y adaptado a su nivel de comprensión, garantizando que comprendan lo máximo posible.	Tratar a NNyA como objetos, sin brindarles el tiempo ni el espacio necesario para explicarles lo que ocurre, ni permitirles expresar sus sentimientos.
Realizar la intervención en espacios amigables con profesionales especializados.	Entrevistar o trasladar al NNoA en pasillo, patrulleros o ámbitos públicos no adecuados.
Asegurar la presencia de un adulto de confianza o referente afectivo durante la intervención.	Dejar al NNoA solo o con personas desconocidas en momentos críticos.
Respetar la identidad, nombre, cultura e historia personal del NNoA.	Despersonalizar al NNoA ignorando su historia o vínculos previos.
Tomar en cuenta la opinión del NNoA en la planificación de las acciones, en el marco de su interés superior.	Desvalorizar o negar la opinión del NNoA víctima, sus deseos y su autonomía progresiva.

Comunicar al NNoA toda la información disponible sobre las medidas adoptadas: qué implican, qué tipo de contacto podrán tener con sus familiares y los plazos estimados. Si no se cuenta con certezas, es preferible ofrecer una respuesta honesta: es mejor decir que aún no se sabe a generar falsas expectativas.	Adoptar actitudes paternalistas o de “falsa protección”, ocultando o negando información a NNyA para evitar su sufrimiento. Esto puede generar confusión o falsas expectativas sobre lo que implica la separación de su familia de origen.
Mantener informados a NNyA durante todo el proceso, asegurando una línea de comunicación directa con ellos, con la institución o con la familia de acogida, de modo que puedan plantear sus dudas o incertidumbres durante el tiempo que dure la medida.	Impedir u obstaculizar la comunicación del NNoA con los equipos responsables, ya sea por sus propios medios o a través de sus cuidadores transitorios (instituciones o familias de acogida), para el planteo de sus dudas a lo largo del proceso.
Notificar la adopción de la medida por escrito y entregar copia a las personas adultas responsables. Informar sobre su derecho a contar con patrocinio jurídico, proporcionando información sobre los servicios disponibles.	Limitar la notificación a un requisito formal de la medida, sin informar el derecho al patrocinio jurídico ni brindar orientación sobre cómo acceder a representación legal.
En las instancias de cuidado alternativo, proveer un trato con atención personalizada que responda a las necesidades individuales de NNyA, respetando sus particularidades y contextos personales.	Promover prácticas homogeneizantes que anulen o desconozcan el desarrollo de la identidad personal y/o de las habilidades, sentimientos o intereses de NNyA.
Brindar a NNyA separados de su familia de origen la posibilidad de mantener vínculos con personas allegadas que no estén involucradas en la situación de violencia.	Negar o poner barreras al contacto de NNyA separados de sus familias con sus vínculos significativos, ya sea por motivos burocráticos, u otras razones injustificadas.

En caso de mantener contacto con familiares involucrados en situaciones de violencia, se deben establecer las condiciones y definir el rol de los cuidadores transitorios en la protección. Siempre debe considerarse la opinión de las víctimas y respetarse su voluntad de mantener o no dichos contactos.	Aplicar de forma automatizada la vinculación entre NNyA y sus familiares separados por medidas de protección, sin articular entre los equipos técnicos, sin consultar el deseo de la víctima y, sobre todo, sin supervisar el impacto en los sujetos bajo protección.
Garantizar el cumplimiento del plazo legal establecido para la implementación de las medidas de protección, conforme al principio de excepcionalidad y temporalidad, procurando que su duración sea la estrictamente necesaria. Ante la persistencia de las causales que justificaron la medida, deberán explorarse alternativas, asegurando la participación de NNyA.	Prolongar las medidas de protección más allá del plazo legal sin un Plan Individualizado de Atención que contemple objetivos claros y acciones orientadas a la restitución integral de los derechos de NNyA conforme a su interés superior.

3.6.d. Posibles actores intervinientes

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Consejo de Derechos de NNyA	Programa de Atención Inmediata en la Urgencia (PAIU) Defensorías Zonales Espacios Alternativos de Cuidados
	Ministerio de Justicia	Agencia Gubernamental de Control (AGC)
	Ministerio de Seguridad	Policía de la Ciudad de Buenos Aires Superintendencia de Violencia Familiar y de Género

Poder Judicial CABA	Ministerio Público Tutelar	Asesoría General Tutelar Adjunta de Niñas, Niños y Adolescentes (Equipo Técnico Infanto Juvenil, Equipo Abogado del Niño). Secretaría General de Gestión (Departamento Especializado en Cuidado Alternativo)
	Consejo de la Magistratura	Centro Judicial de la Mujer
Poder Judicial Nación	Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil	Juzgados Nacionales en lo Civil (Familia) Cuerpo Interdisciplinario Forense
	Ministerio Público de la Defensa	Defensorías de Menores e Incapaces en lo Civil Defensoría Tutoría de Menores e Incapaces
	Corte Suprema de Justicia de la Nación	Oficina de Violencia Doméstica (OVD)
Otros Actores	Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal (CPACF)	Registro de Abogados y Abogadas de los Niños, Niñas y Adolescentes

Fuente: elaboración propia.

3.7. La revinculación con familiares implicados en los procesos por violencias

3.7.a. Descripción General

“La revinculación está definida como la recomposición o reconstrucción de los vínculos familiares y la reintegración al medio familiar de NNyA que han sido separados de su núcleo familiar por motivos de protección en el marco de la consideración del interés superior del niño” (Pérez y otros, 2024).

Desde esta definición, la tarea de revincular constituye un proceso sensible que implica trabajar sobre un vínculo previo interrumpido por medidas de protección; interrupción que pudo haber implicado la suspensión del contacto con uno o ambos progenitores, cuidadores referentes u otros familiares significativos. Requiere, por lo tanto, condiciones materiales y emocionales específicas para evitar daños adicionales.

Teniendo en cuenta el carácter provisorio y preventivo de las medidas excepcionales de protección que disponen la separación del NNoA de su entorno familiar, los equipos técnicos y los funcionarios responsables evaluarán los avances de las intervenciones, los plazos legales y las alternativas más adecuadas al interés superior del niño.

Cuando el proceso de evaluación indique que es pertinente reanudar la relación o comunicación del NNoA con uno o ambos familiares o con sus cuidadores, se propondrá iniciar un proceso de revinculación en el marco de la restitución de derechos.

3.7.b. Buenas prácticas en los procedimientos de revinculación

En el análisis y tratamiento de los pedidos o recomendaciones de revinculación en procesos judiciales o administrativos iniciados por violencia contra NNyA, los principios rectores -como el derecho a ser escuchado, la autonomía progresiva, la protección

especial y la no discriminación- deben traducirse en prácticas concretas que orienten cada etapa del proceso.

En tal sentido, siguiendo la lectura de diversos materiales publicados por organismos especializados²⁹, se presentan las siguientes recomendaciones:

Realizar evaluaciones integrales e interdisciplinarias: Todo proceso de revinculación familiar debe estar precedida por un análisis técnico exhaustivo e interdisciplinario y ajustado a la singularidad de cada situación. Dicho análisis debe realizarse bajo un enfoque basado en los derechos de NNyA y priorizando su interés superior por sobre cualquier otra demanda o expectativa adulta.

Es fundamental que los equipos intervinientes reconozcan y desarticulen prejuicios, estereotipos y supuestos no científicos que puedan distorsionar la evaluación, especialmente aquellos que minimizan la violencia o desacreditan la palabra del NNoA y de las figuras protectoras. Asimismo, deben considerarse de manera expresa las dinámicas de poder, control y violencia -incluida la violencia de género- que pueden persistir incluso sin convivencia y que, según la evidencia internacional, suelen quedar invisibilizadas en los procesos judiciales.

Estas evaluaciones permiten comprender el estado actual del NNoA, identificar eventuales riesgos, registrar sus necesidades y escuchar su perspectiva. Asimismo, ofrecen un marco técnico para determinar si existen condiciones mínimas de cuidado, contención y no repetición que hagan posible reanudar los vínculos sin exponer al NNoA a nuevas situaciones de daño o malestar.

Garantizar la integridad psicofísica del NNoA: En caso de decidirse el restablecimiento de los vínculos familiares, se deben garantizar condiciones objetivas de seguridad y protección. Esto implica asegurar que no existan amenazas para la integridad psicofísica

29 Principales documentos consultados en este apartado: UNICEF, 2023 “Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual”; ONU, 2023 “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem”; y Defensora Nacional de NNyA de la Argentina. (2020) Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas.

del NNoA y que los acercamientos se desarrollen en un marco respetuoso, digno, libre de coerción y centrado en su bienestar.

Informar al NNyA de manera accesible y acorde a su edad: Una vez cesadas las causales que motivaron la separación -ya sea por el vencimiento del plazo o por la modificación de las circunstancias que les dieron origen- el NNoA debe ser informado de manera clara y adecuada a su edad sobre el cese de la medida y las próximas etapas.

Respetar el derecho del niño a ser escuchado: Durante todo el proceso, la participación activa del NNoA es fundamental. Su opinión debe registrarse de manera adecuada y ser considerada como una dimensión central para la toma de decisiones, tanto para la definición de la continuidad del proceso como para organizar el tipo de apoyo que se requiere en caso de disponerse la reanudación del contacto. Su consentimiento -entendido como acuerdo informado y no como obligación- debe ser tenido en cuenta conforme a su edad, grado de madurez y nivel de comprensión. Disponer el cese de una medida de protección y el retorno a la convivencia familiar sin brindar al NNoA el tiempo necesario para comprender lo sucedido y procesar subjetivamente el cambio y expresar su opinión, constituye una práctica que vulnera su derecho a ser oído.

Acompañar y supervisar el proceso de revinculación: A lo largo de todo el proceso de revinculación, es fundamental garantizar un acompañamiento profesional que contemple las necesidades emocionales, vinculares y de protección tanto del NNoA como de su grupo familiar. Este acompañamiento debe incluir apoyos terapéuticos y dispositivos de contención que ayuden a elaborar lo ocurrido, sostener las tensiones propias del proceso y prevenir situaciones que puedan poner en riesgo el bienestar del NNoA. Asimismo, es necesario realizar un seguimiento continuo de la revinculación, adoptando los ajustes o modificaciones que su evolución requiera y asegurando que el NNoA pueda expresarse sin presiones ni interferencias.

Garantizar encuentros protegidos y progresivos: Se debe priorizar el cuidado del NNoA en los momentos de encuentro, reduciendo la repetición de citaciones o entrevistas, habilitando

entornos protegidos y modalidades de contacto seguras que promuevan encuentros graduales y cuidadosamente monitoreados.

Profundizar el cuidado en procesos por violencia sexual contra NNyA: “En estos casos, la justicia debería tomar conocimiento de las constancias de todos los expedientes en trámite y resolver en función de estas y no únicamente por el vínculo biológico. El desconocimiento o la falta de acceso a información por parte de quienes deben resolver las cuestiones que involucran a niñas y niños puede colocarlos en situaciones de extrema vulnerabilidad. En estos casos, es importante tener en cuenta que los delitos de violencia sexual contra niñas y niños son de compleja corroboración en el proceso penal. Por ello, es importante, en los casos de denuncia por violencia sexual intrafamiliar, que no se haya logrado una corroboración del delito, que los fueros de familia atiendan a la eventual conflictiva familiar existente y, previo a proceder a la revinculación de la niña o el niño, que comunicó una situación de abuso sexual, se tomen los recaudos necesarios y se realicen las evaluaciones pertinentes para garantizar la protección integral y evitar la revictimización” (UNICEF, 2023).

Promover la figura del Abogado del Niño en los procesos judiciales: Su incorporación aporta una defensa técnica que recoge y representa sus deseos e intereses, evitando que la voz del NNoA quede subsumida a miradas adultocéntricas. Su intervención temprana favorece entornos de escucha adecuados, previene prácticas revictimizantes y permite que las decisiones se adopten sobre la base del interés superior del NNoA.

Ofrecer herramientas de crianza respetuosa a familiares: Promover la participación de madres, padres y personas cuidadoras en programas específicos destinados al desarrollo de habilidades para sostener vínculos saludables. Estos espacios propician la reflexión crítica sobre las dinámicas familiares que dieron origen a las medidas de protección, favorecen la comprensión del impacto de la violencia sobre el desarrollo de NNyA, y ofrecen estrategias de crianza concretas para modificar patrones dañinos. A través de estos, se fortalecen las capacidades parentales, creando condiciones reales para un eventual proceso de revinculación.

Articular interinstitucionalmente: Resulta imprescindible coordinar entre los organismos de protección y de la justicia para compartir información relevante, evitar contradicciones, unificar criterios técnicos y actuar con la debida diligencia. Asimismo, impulsar el avance de los procesos, ya que la prolongación en el tiempo de la separación sin una definición clara genera nuevas vulneraciones.

Rechazar, suspender o limitar la revinculación cuando exista riesgo: Ante la presencia de indicadores de riesgo -actuales o potenciales- para la integridad física, emocional o psicosocial del NNoA, corresponde interrumpir o impedir cualquier proceso de revinculación. Solo cuando se verifique la ausencia de riesgo y existan condiciones institucionales seguras podrá evaluarse la reanudación gradual del contacto.

De este modo, los principios dejan de ser declaraciones abstractas para convertirse en criterios operativos que orientan la intervención de todos los actores, asegurando que las decisiones respeten la dignidad, seguridad y derechos de NNyA involucrados.

3.7.c. Algunas recomendaciones

¿QUÉ HACER?	¿QUÉ NO HACER?
Informar al NNoA anticipadamente sobre la finalización de las medidas de protección, recogiendo su opinión y considerándola para la definición del proceso.	Dar por hecho la opinión del NNoA o no promoverla al momento de definir el cese o finalización de medidas de protección.
Realizar evaluaciones interdisciplinarias que, bajo el principio del interés superior de NNyA, analicen los riesgos o amenazas a su integridad física, emocional y psicosocial, integrando su opinión de manera adecuada a su edad y nivel de comprensión.	Autorizar procesos o solicitudes de revinculación sin tener en cuenta una evaluación interdisciplinaria de riesgos que permita determinar condiciones reales de seguridad y protección.

Brindar apoyos específicos que incluyan procesos de reflexión y evaluación junto a padres, madres y cuidadores que han sido separados de NNyA por motivos de protección ante las violencias.	Considerar que las medidas de separación o restricción generan por sí solas cambios en los comportamientos de las personas adultas que ejercieron violencia sobre NNyA.
Acompañar y supervisar los procesos de revinculación, ajustando tiempos y dando lugar a la reparación de los vínculos dañados por el ejercicio de la violencia.	Dictar el cese de las medidas por simple acuerdo, sin acompañamiento o supervisión gradual y sostenida.
Suspender o rechazar la revinculación ante la posibilidad o sospecha de situaciones de riesgo para el NNyA.	Desatender alarmas o riesgos para el NNoA en proceso de revinculación.
Articular interinstitucionalmente para la adopción de criterios comunes de abordaje.	Tomar decisiones unilaterales en el marco de procesos de abordaje compartidos interinstitucionalmente o sin consensuar criterios de intervención comunes entre las áreas.

3.7.d. Posibles actores intervinientes

ÁMBITO	ORGANISMOS	ACTOR/DISPOSITIVO
Poder Ejecutivo CABA	Consejo de Derechos de NNyA	Defensorías Zonales Espacios Alternativos de Cuidados
	Ministerio de Justicia	Dirección General de Asistencia a la Víctima
Poder Judicial CABA	Ministerio Público Tutelar	Asesoría General Tutelar (Equipo Común de Intervención y Apoyo Jurisdiccional)
		Asesoría General Tutelar Adjunta de NNyA (Equipo de Revinculaciones, Equipo Técnico Infanto Juvenil, Sala de Entrevista Especializada, Equipo Abogado del Niño).
		Asesorías Tutelares PPJCyF de 1ra y 2da Instancia
		Secretaría General de Gestión (Programa Vínculos Saludables y Crianza Responsable)
Poder Judicial Nación	Defensoría General de la Nación	Defensorías de Menores e Incapaces en lo Civil
	Ministerio Público Fiscal	Dirección General de Acompañamiento, Orientación y Protección a las Víctimas (DOVIC)

Fuente: elaboración propia.

4. Particularidades

4.1. Consideraciones a tener en cuenta de acuerdo a la edad

La edad del NNoA víctima constituye un factor determinante en cada intervención, no solo por su condición de sujeto en desarrollo, sino también por las particularidades propias de cada etapa evolutiva.

En este sentido, es imprescindible que los equipos que realizan intervenciones con NNoA adecúen su abordaje tanto a su edad cronológica como psicoemocional, ajustando la forma de comunicación, el lenguaje utilizado, la cantidad de información brindada y los tiempos de la intervención de acuerdo al nivel de desarrollo de cada NNoA.

Antes de los 3 años resulta difícil obtener un relato, debido a la etapa de amnesia infantil e inmadurez neurobiológica. Entre los 3 y 6 años, es posible obtener una declaración, aunque en estos casos la calidad de la entrevista y el control técnico por parte del profesional adquieren una relevancia fundamental, a fin de evitar interferencias en el relato (MPT, 2023, I). Se sugiere que los equipos intervinientes registren los términos o comportamientos expresados por el NNoA.

Asimismo, se debe contemplar que no es equivalente la intervención con adolescentes que con niños o niñas. Las y los adolescentes, por su mayor autonomía progresiva y grado de madurez, pueden comprender con mayor claridad el contexto institucional y los procedimientos. En cambio, los niños y niñas más pequeños requerirán mayores apoyos, contención emocional reforzada y estrategias comunicacionales adaptadas a su nivel de desarrollo.

En cualquier caso de los mencionados como puntos críticos, es importante dejar constancia de la modalidad de comunicación

utilizada, así como de los posibles obstáculos que hubiesen dificultado la comprensión.

En todos los casos, las intervenciones deben diseñarse específicamente en función de la edad y las características del NNyA, asegurando que las acciones específicas de cada una de éstas sean comprensibles, pertinentes y respetuosas de su capacidad de comprensión y su etapa evolutiva.

El documento “Buenas prácticas para la toma de declaración testimonial y la evaluación pericial - Nivel inicial” (MPT, 2023, I) ahonda en mayores recomendaciones relacionadas con la edad. Aunque se enfoca la etapa que aquí llamamos “Entrevista”, el documento aporta criterios valiosos para otras etapas de la ruta crítica.

4.2. Consideraciones a tener en cuenta en NNyA con discapacidad

Tal como establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Estados deben asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás, incluyendo el acceso a la justicia con los ajustes de procedimiento necesarios y medidas adecuadas a la edad y situación de cada persona.

En este sentido, toda intervención dirigida a NNyA con discapacidad (NNyAcD) requiere una especial atención técnica y una planificación cuidadosa. A su condición de sujetos en desarrollo se suma la situación de vulnerabilidad que puede derivarse de su discapacidad, lo que exige la adopción de ajustes razonables y sistemas de apoyo adecuados (según el modelo social de la discapacidad) para garantizar el acceso a sus derechos en condiciones de igualdad.

Estos ajustes deben permitir condiciones de seguridad, bienestar, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación, evitando cualquier forma de discriminación (Devandas Aguilar y

otros, 2020) (Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, 2008).

A los fines de diseñar una intervención cuidadosamente planificada que se ajuste a sus necesidades, es fundamental contar de forma previa con información detallada sobre las características del NNyAcD. Esto incluye identificar aspectos clave como la edad, el género, las características relevantes para garantizar la accesibilidad, la modalidad comunicacional más adecuada y los apoyos necesarios.

El despliegue de estos apoyos puede incluir sistemas de comunicación alternativa, la intervención de profesionales especializados, la adecuación del entorno físico, la reducción de estímulos sensoriales o auditivos que puedan interferir con su atención o estabilidad emocional, entre otros. La omisión de estas adaptaciones puede constituir una forma de discriminación institucional y provocar efectos revictimizantes³⁰.

En todos los casos, es esencial evitar sesgos o prejuicios respecto de la credibilidad del relato del NNyAcD, garantizando un trato respetuoso, inclusivo y efectivo.

Resulta indispensable que las instalaciones y servicios sean accesibles, cumpliendo con los principios del diseño universal: es decir, el diseño de productos, entornos, programas y servicios utilizables por todas las personas en la mayor medida posible.

En este marco, el Ministerio Público Tutelar ofrece una serie de pautas mínimas que orientan el abordaje desde una perspectiva inclusiva (MPT, 2023. II). Si bien el documento se centra en la entrevista investigativa forense y la pericia psicológica, sus lineamientos son relevantes también para instancias previas, como la primera escucha.

³⁰ Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad/CDPD, Naciones Unidas (2008), art. 1

5. A modo de conclusión: principales desafíos

El recorrido de NNyA víctimas y testigos por los distintos puntos de contacto con el sistema institucional muestra la importancia de seguir fortaleciendo las prácticas orientadas a garantizar un trato digno y respetuoso.

La construcción de esta cultura del cuidado y de protección se presenta como una oportunidad para profundizar el cumplimiento de los marcos normativos existentes, consolidando así una respuesta estatal que asegure el acceso a justicia, la reparación del daño y la plena vigencia de los derechos de la infancia.

Entre los principales desafíos identificados se destacan:

Consolidar la articulación interinstitucional: El abordaje de la violencia contra NNyA requiere que todos los actores —judiciales, de protección, sanitarios, educativos, de seguridad, etc.— trabajen de manera coordinada. La fragmentación genera superposiciones, dilaciones y la repetición de procedimientos que revictimizan. Avanzar hacia espacios permanentes de articulación es clave para garantizar respuestas rápidas, consistentes y centradas en el interés superior del niño.

Consensuar criterios de actuación: Actualmente coexisten prácticas muy dispares entre organismos y dispositivos, lo que produce desigualdades en la calidad de la atención. Establecer lineamientos y/o protocolos comunes y estandarizados, accesibles a todas las instituciones, permitirá dar previsibilidad a las intervenciones y reducir la discrecionalidad que expone a NNyA a riesgos adicionales.

Profundizar la especialización de los equipos: En los distintos puntos de contacto con NNyA víctimas o testigos, las intervenciones requieren conocimientos específicos: técnicas de entrevista

adaptadas a la edad, perspectiva de género, abordajes informados por el trauma, capacidades para trabajar con NNyAcD, entre otros. La formación continua y la creación de equipos especializados resultan esenciales para mejorar la calidad de las respuestas y minimizar daños secundarios.

Asegurar condiciones ambientales, materiales y simbólicas adecuadas: Un espacio de escucha seguro, accesible y amigable puede marcar la diferencia en la experiencia de NNyA víctimas o testigos. Esto implica desde disponer de salas adaptadas y entornos físicos accesibles, hasta promover un trato cordial, cálido y respetuoso que favorezca la confianza. Estas condiciones deben garantizarse en todas las instituciones de contacto.

Promover la participación de NNyA como sujetos de derecho: El derecho a ser escuchados y a recibir información clara y comprensible constituye un eje central de la CDN. Para ello es necesario adaptar el lenguaje, respetar los tiempos de los NNyA, garantizar acompañamiento adulto de confianza y habilitar su participación progresiva en la toma de decisiones que los involucran. De este modo, se refuerza su protagonismo y se evita tratarlos únicamente como objetos de intervención.

Fortalecer los mecanismos de control y evaluación de las prácticas: La prevención de la revictimización exige monitorear la implementación de prácticas y evaluar periódicamente el impacto de las intervenciones. Contar con indicadores, instancias de retroalimentación y dispositivos de supervisión permitirá corregir desvíos a tiempo, asegurar calidad en la atención y consolidar una cultura institucional de respeto y cuidado.

Mejorar los sistemas de registro: Contar con información clara, homogénea y actualizada permite no solo mejorar la coordinación entre organismos, sino también evaluar el impacto de las intervenciones y diseñar políticas públicas basadas en evidencia. Avanzar en este sentido ofrece la oportunidad de transformar experiencias individuales en aprendizajes colectivos, consolidando un circuito institucional más previsible y transparente.

“Hacer la diferencia” implica pasar de los diagnósticos a la acción: transformar las prácticas cotidianas en cada punto de contacto del sistema, para que la respuesta estatal no genere nuevas heridas, sino que contribuya a la protección y la reparación del daño sufrido.

Solo así será posible consolidar un sistema de protección integral que garantice de manera efectiva los derechos de todas las niñas, niños y adolescentes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Materiales Utilizados

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) (2005). *Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos* (Documento E/2005/20) 2005/20).
- Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP) (2008). “Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos”.
- Centro de Estudios de Estado y Sociedad y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (CEDES Y PNUD) (2022). Protocolo modelo para la recolección, resguardo, preservación y cadena de custodia de evidencia biológica en casos de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes.
- Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, Comisión de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia CPACF (2024) “El derecho de Niñas, Niños y Adolescentes a ser oídos y la Figura del Abogado del Niño. Guía de buenas prácticas para operadores judiciales”.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2012). Documento de Acceso a la Justicia. Maldonado. T. Acceso a la Justicia I.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2009). “Informe sobre el castigo corporal y los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes”. OEA/Ser.L/V/II.135 Doc. 14. Aprobado el 5 agosto 2009.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2013). Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas / [Preparado por la Relatoría sobre los Derechos de la Niñez de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos].
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2017). Hacia la garantía efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes: Sistemas Nacionales de Protección/ Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos - OEA/Ser. L/V/ II.166 Doc. 206/17. Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 30 de noviembre de 2017.
- Comité de los Derechos del Niño, ONU. Observación General N° 12 (2009) “El derecho del niño a ser escuchado” Puntos 34 y 64.

- Comité de los Derechos del Niño, ONU. Observación general N° 13 (2011) Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia.
- Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCABA. Resolución 607/2022. Protocolo de Actuación Frente a Situaciones Irregulares en Hogares y Paradores de NNyA y Guía de Lineamientos de Abordaje Frente a Situaciones Complejas en Hogares y Paradores de NNyA.
- Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA - UTEMIJ, (2025). Maltrato Infante Juvenil, Detección, Evaluación, Valoración.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989).
- Defensora Nacional de NNyA de la Argentina. (2020) Recomendaciones generales ante denuncias de abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes o revinculaciones forzadas. Y Anexo I de la Recomendación General Nro. 2 (2022).
- Devandas Aguilar, Catalina; Basaru, D. y Cisternas Reyes, M.S. (2020). Principios y directrices internacionales sobre el acceso a la justicia para las personas con discapacidad. Ginebra. Naciones Unidas.
- Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (GCBA) - Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) (2023). "Protocolo de Actuación Conjunta para la Protección y Resguardo ante situaciones de presunción o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes". IF-2023-17979494-GCBA-CDNNYA.
- Instituto Interamericano del Niño, Niña y Adolescentes. INN - OEA (2009) Revista IIDH Nro. 50 "El acceso a la justicia de niños, niñas y jóvenes". Conde, María de Jesús.
- Ministerio de Salud de la Ciudad de Buenos Aires, Aficheta Indicación de profilaxis post exposición al VIH.
- Ministerio de Salud de la Nación. Dirección Nacional de Salud Sexual y Reproductiva (2023) Protocolo para la atención integral de las personas con derecho a la interrupción voluntaria y legal del embarazo - Serie 1 a 4. Actualización 2022.
- Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. (2018) Abusos sexuales y embarazo forzado en la niñez y adolescencia Lineamientos para su abordaje interinstitucional.

- Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, (2013). Pautas para la intervención policial en casos de violencia en relaciones familiares.
- Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, (2017). Protocolo General de Actuación para la Realización de Allanamientos y Requisas Personales. Resolución N° 535/2017, Anexo I.
- Ministerio de Seguridad de la Nación Argentina, (2022). Protocolo de actuación para las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en intervenciones con Niños, Niñas y Adolescentes”. Resolución N° 517/2022.
- Ministerio Público Fiscal de la CABA “Criterios Generales de Actuación en Violencia de Género” Resolución 63/2020.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA, (2019) Violencia contra niños, niñas y adolescentes. Un análisis sobre su participación en los procesos judiciales en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA, (MPT, 2023, I) Buenas prácticas para la toma de declaración testimonial y la evaluación pericial - Nivel inicial. Ago. 2023.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA, (MPT, 2023, II) Buenas prácticas para la toma de declaración testimonial y la evaluación pericial - Discapacidad. Dic. 2023.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA (MPT) (2024, I). Derecho a la Intimidad de Niñas, Niños y Adolescentes. Guía de buenas prácticas para proteger la privacidad de niñas, niños y adolescentes involucrados en actuaciones judiciales y administrativas.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA (MPT) (2024, II). La Ruta Crítica de la violencia hacia NNyA en la Ciudad de Buenos Aires. Recorridos interinstitucionales y competencias de los organismos intervinientes.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA (MPT) (2024, III). Evaluación del Programa Perros de Terapia para Asistencia Judicial.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA y Fundación Red por la Infancia (MPT y RPI) (2024). “Prevención y abordaje de violencias contra niñas, niños y adolescentes: Guía para Referentes Territoriales”.
- Ministerio Público Tutelar de la CABA (MPT) (2025). Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires.

- Naciones Unidas (ONU) (2010) Asamblea General. Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños
- Naciones Unidas (ONU) (2023) Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos. 53er período de sesiones. “Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias”, Reem Alsalem.
- Norry, C. y Mattera, M. (2020) Niñas, niños y adolescentes víctimas de abuso sexual y proceso judicial. Sujeto de derecho vs. Objeto de prueba, Ed. JUSBAIRES.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2016) Atención de salud para las mujeres que han sufrido violencia de pareja o violencia sexual. Manual clínico.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS), 2002. Informe mundial sobre la violencia y la salud. Washington DC.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2017) INSPIRE. Siete estrategias para poner fin a la violencia contra los niños y las niñas. Washington, D.C. : OPS.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2020). Cómo responder a niños, niñas y adolescentes que han sufrido abuso sexual. Directrices clínicas de la OMS.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) (2023). Cómo responder al maltrato infantil: manual clínico para profesionales de la salud.
- Organización Panamericana de la Salud (OPS) y Ministerio de Salud de la Nación (2022). Manual clínico: atención integral de salud en situaciones de violencia por motivos de género. Herramientas para equipos de salud.
- Organización Mundial de la Salud (OMS) (2020). Informe sobre la situación mundial de la prevención de la violencia contra los niños: resumen de orientación. Ginebra: . Licencia: CC BY-NC-SA 3.0 IGO.
- Pérez P., Karina. Araya F., Fernández. Mera A., Liliana (2024). Revinculación familiar: quehacer de los terapeutas y posibilidades de fortalecimiento de las intervenciones con familias. Rev. De Familias y Terapias, Año 33, N° 56, octubre 2024. Páginas 57 - 77.

- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad. Aprobada por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana (2008). Cumbre Judicial Iberoamericana. (2008).
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENAF) y UNICEF (2018) “Situación de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales en la República Argentina. Relevamiento nacional. Actualización 2017”.
- Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNAF) (2018). Protocolo de Procedimientos para la Aplicación de Medidas de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Aprobado por Resol 2018-598 APN-SENAF#MDS.
- Secretario General de las Naciones Unidas sobre la Violencia contra los Niños, ONU (2009). Informe Mundial de la Violencia Contra NNyA,
- UNICEF, ADC y JUFEJUS (2011). Acceso a la justicia de niños y niñas víctimas en la Argentina. Buenos Aires.
- UNICEF y ADC (2013). “Guía de buenas prácticas para el abordaje de niños/as adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso”.
- UNICEF (2017). Rutas de acción ante situaciones de abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes.
- UNICEF (2017). Una situación habitual: violencia en las vidas de los niños y los adolescentes. Datos fundamentales.
- UNICEF (2022). “El Enfoque Basado en los Derechos de la Niñez”.
- UNICEF (2023) Guía de buenas prácticas para el abordaje integral y el acceso a la justicia de niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos de violencia sexual. Primera edición.



En la ruta crítica que atraviesan niñas, niños y adolescentes que han vivido situaciones de violencia, el paso por las distintas instancias del sistema de protección de derechos constituye momentos especialmente sensibles. En estos contextos, caracterizados por la urgencia, la complejidad y la intervención de múltiples organismos, el accionar del Estado puede convertirse en un factor de protección y restitución de derechos o, por el contrario, en una nueva vulneración.

El trato digno a los niños, niñas y adolescentes que atraviesan este proceso es fundamental para minimizar la revictimización. Cada práctica institucional tiene el potencial de marcar una diferencia significativa en sus experiencias.

El presente documento, enmarcado en el Plan Integral de Acción contra la Violencia hacia Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ofrece orientaciones prácticas para intervenir en los momentos más sensibles de la ruta crítica, promoviendo prácticas institucionales respetuosas, articuladas y centradas en derechos.